

00342

INFORME N° DFOE-AM-16/2003
14 de noviembre, 2003

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y
EVALUATIVA**

**ÁREA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS
Y DE MEDIO AMBIENTE**

**RESULTADOS DEL ESTUDIO REALIZADO ACERCA DE LA
ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISOS SUSCRITOS CON
COOPERATIVAS DE LA ZONA SUR QUE REALIZARA
LA FIDUCIARIA BANANERA DEL SUR, SUBSIDIARIA
DE LA CORPORACIÓN BANANERA NACIONAL, S.A.**



2003

CONTENIDO

1.	Introducción.....	1
1.1.	Origen del Estudio.....	1
1.2.	Objetivo del Estudio.....	1
1.3.	Alcance del Estudio.....	1
1.4.	Antecedentes.....	2
1.4.1.	Antecedentes de la Corporación Bananera Nacional (CORBANA, S.A.).....	2
1.4.2.	Antecedentes del Proyecto para la Rehabilitación de la Actividad Bananera de la Zona del Pacífico Sur.....	3
1.4.3.	Creación de FIBASUR.....	3
2.	Resultados.....	4
2.1.	Estudios Preliminares sobre la Viabilidad del Proyecto Bananero en la Zona del Pacífico Sur..	5
2.1.1.	Estudios de Prefactibilidad.....	5
2.1.2.	Estudios de Factibilidad.....	6
2.1.3.	Incongruencias entre el Plan de Inversión de los Contratos de Préstamo con Relación a los Estudios de Factibilidad.....	7
2.2.	Incumplimiento del Clausulado de los Contratos de Préstamo.....	8
2.3.	Negociación, Firma y Ejecución de Contratos de Comercialización de la Fruta.....	10
2.3.1.	Negociación y Firma de Contratos.....	10
2.3.2.	Ejecución del Contrato de Comercialización.....	12
2.4.	Presentación de la Información Financiera.....	15
2.4.1.	Incumplimiento a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.....	15
2.4.2.	Registros Contables.....	18
2.4.3.	Utilización de Cuentas Corrientes que no Pertenecen a los Fideicomisos.....	24
2.4.4.	Arrendamiento de Vehículos por parte de la Administración de los Fideicomisos.....	26
3.	Conclusiones.....	26
4.	Disposiciones.....	28
4.1.	A la Junta Directiva.....	28
4.2.	Al Gerente General.....	29



INFORME N° DFOE-AM-14/2003
14 de noviembre, 2003

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA

ÁREA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS Y DE MEDIO AMBIENTE
RESULTADOS DEL ESTUDIO REALIZADO ACERCA DE LA
ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISOS SUSCRITOS CON
COOPERATIVAS DE LA ZONA SUR QUE REALIZARA
LA FIDUCIARIA BANANERA DEL SUR, SUBSIDIARIA
DE LA CORPORACIÓN BANANERA NACIONAL, S.A.



1. INTRODUCCIÓN.

1.1. ORIGEN DEL ESTUDIO.

El estudio se realiza en atención a denuncia presentada contra la Corporación Bananera Nacional S. A. (CORBANA S.A.) relacionada con la administración de los fideicomisos firmados por Cooperativas de la Zona del Pacífico Sur con la Fiduciaria Bananera del Sur (FIBASUR), y en el ejercicio de las potestades de fiscalización superior que la normativa vigente confiere a esta Contraloría General.

1.2. OBJETIVO DEL ESTUDIO.

Determinar si se presentaron aspectos irregulares en la administración de los fideicomisos firmados por FIBASUR S. A, subsidiaria de CORBANA S.A., con cooperativas productoras de banano de la Zona del Pacífico Sur.

1.3. ALCANCE DEL ESTUDIO.

El estudio de fiscalización comprendió el análisis de los antecedentes que dieron origen al desarrollo del proyecto bananero en la Zona del Pacífico Sur y la firma de los fideicomisos con las cooperativas involucradas; las negociaciones realizadas con las comercializadoras para la venta del producto, y la información financiero contable relativa a los fideicomisos, niveles de endeudamiento, capacidad de pago, flujos de efectivo y comprobación de algunas erogaciones. El estudio se realizó para el período comprendido entre el 1° de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 2002, ampliándose a otros períodos en los casos en que se consideró necesario.

En la ejecución del trabajo se aplicó la metodología establecida en esta División de Fiscalización Operativa y Evaluativa para el desarrollo de las auditorías, así como las técnicas y prácticas de la profesión; además de lo establecido en el Manual sobre normas técnicas de auditoría para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.

1.4. ANTECEDENTES.

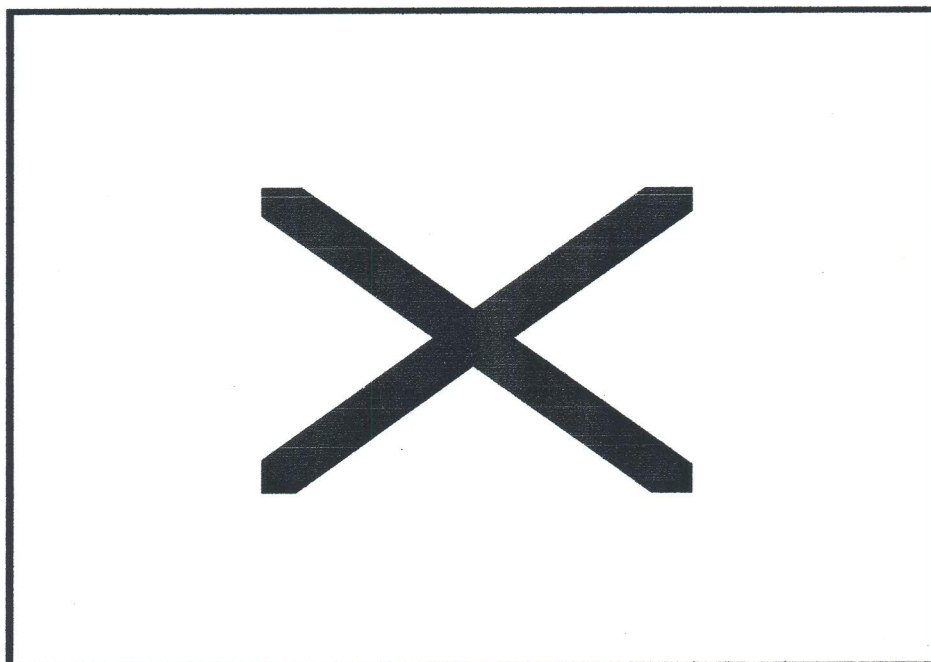
1.4.1. ANTECEDENTES DE LA CORPORACIÓN BANANERA NACIONAL (CORBANA, S.A.).

Mediante la Ley No. 4895 del 16 de noviembre de 1971¹, se creó la Asociación Bananera Nacional, S.A. (ASBANA, S.A.) como una empresa de capital mixto, en la que tuviera participación igualitaria el Estado, el Sistema Bancario Nacional y los productores independientes, y con el objetivo fundamental de impulsar permanentemente el desarrollo de la actividad bananera nacional, especialmente en los aspectos técnicos y crediticios. Posteriormente, mediante la Ley No. 7147 del 30 de abril de 1990², se transforma la Asociación Bananera Nacional, S.A. en la Corporación Bananera Nacional, S.A. (CORBANA, S.A.), con iguales características en cuanto a la participación en su capital y cuyo objetivo se mantiene relacionado al desarrollo bananero nacional, mediante el fortalecimiento de la participación de empresas costarricenses en la producción y, especialmente en la comercialización del banano.

La Asamblea General de Accionistas es el órgano superior de CORBANA, está integrada por los tenedores de acciones o sus representantes. También la Corporación cuenta con la Junta Directiva que actuará de acuerdo a la Ley y a las resoluciones de la Asamblea de Accionistas, le corresponde el nombramiento del Gerente General, que tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Corporación. La estructura orgánica de CORBANA se muestra de seguido.



Organigrama General



Fuente: Sección de Presupuesto y Costos.

¹ Publicada en La Gaceta No. 234 del 24 de noviembre de 1971.

² Publicada en La Gaceta No. 91 del 15 de mayo de 1990.

1.4.2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA ACTIVIDAD BANANERA DE LA ZONA DEL PACÍFICO SUR.

En 1984 como consecuencia del cierre la actividad bananera en la Zona del Pacífico Sur, se produjo en esa zona una crisis económica y social, que se originó en el desempleo ocasionado al no existir fuentes alternativas de ocupación. Esta crisis se mantuvo por varios años, lo que motivó que en el año de 1988, un grupo de productores y cooperativistas presentaran un proyecto de reactivación bananera de la Zona del Pacífico Sur al Gobierno de la República, adquiriéndose por parte de este el compromiso de llevarlo a cabo, tomando decisiones en este sentido para reactivar la producción bananera en esa región.

Esta propuesta fue acogida por el Gobierno y el Ministro de Agricultura y Ganadería de esa época Ing. Antonio Álvarez Desanti, quien visita la zona el 11 de agosto de 1988, y hace referencia por diversos medios de comunicación acerca de la participación de la entonces Asociación Bananera Nacional que se encargaría del estudio de factibilidad, producción, rentabilidad y comercialización del producto; al respecto, nota del Ministro de Agricultura y Ganadería fue conocida por la Junta Directiva en sesión de No. 16-02-08 del 23 de febrero de 1988. No obstante lo anterior, durante la Administración Arias Sánchez, la problemática en la región continuó y no fue sino hasta la Administración Calderón Fournier, a mediados del año de 1991, que según informó la prensa nacional se inicia la reactivación de la producción con la aprobación de un crédito por ₡200 millones de colones para instalar un semillero, el cual sería financiado por medio del Fideicomiso entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Banco Cooperativo (MAG-BANCOOP R.L.).

Como resultado del proyecto de cita en el año de 1993 los primeros proyectos iniciaron la exportación del producto. El atraso habido se debió a la falta de financiamiento, el cual se logró conseguir con el Banco Nacional de Costa Rica, en su mayor parte y el extinto Banco Anglo Costarricense, que aportó el dinero para uno de los proyectos.

1.4.3. CREACIÓN DE FIBASUR.

Al acoger el Gobierno de la República la iniciativa de reactivar la producción bananera en la Zona del Pacífico Sur, se solicitó la participación en ese entonces de ASBANA, hoy CORBANA; en tal sentido en la sesión de Junta Directiva de ASBANA No. 16-02-88 del 23 de febrero de 1988, se recibe nota del entonces Ministro de Agricultura y Ganadería, en la cual se solicita la colaboración institucional para la elaboración de un perfil económico y el estudio de las posibilidades de comercialización de dicha fruta. Ante tal solicitud y otras gestiones realizadas, ASBANA se comprometió a participar en la reactivación de la siembra de banano en la Zona del Pacífico Sur. En sesión de dicha Junta Directiva No. 82-10-88 del 11 de octubre de 1988, se presenta el informe titulado: "Propuesta para la Rehabilitación y Comercialización de Banano de 2000 Hectáreas en el Pacífico Sur" en el cual se recomienda la elaboración de un esquema que, promovido por las autoridades del Gobierno, sea capaz de unir en un solo bloque a los productores del Pacífico Sur, dotarlos del asesoramiento correspondiente, asegurar el financiamiento requerido y concertar la venta de la fruta, así como la creación de un Fideicomiso que regule la comercialización de la fruta.



La participación de la CORBANA se consolida según lo indicado en la Sesión de Junta Directiva No. 26-04-91, según la cual el entonces Gerente General de CORBANA informa que de acuerdo con conversaciones con representantes de los productores de la Zona del Pacífico Sur y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se llegó a la conclusión de que sea personal de la Corporación el que se encargara del desarrollo bananero de la Zona del Pacífico Sur.

A partir de esa fecha y en atención a la solicitud realizada a ASBANA S.A. para que participara activamente en el desarrollo del mencionado proyecto, se toman en dicha entidad una serie de acciones, tales como el desarrollo del semillero y el nombramiento de un coordinador para el proyecto y la elaboración de un documento que expusiera las condiciones en que participará la entidad dentro del mencionado proyecto. El 8 de noviembre de 1991 estando ya constituida CORBANA S.A. como tal y conforme lo establece el inciso g) del artículo 4 de su Ley constitutiva, se constituye una subsidiaria denominada Fiduciaria Bananera Del Sur S.A. (FIBASUR), que tendría como objetivo fundamental la administración de fideicomisos, actuar como fiduciaria, recibir propiedad fiduciaria y prestar servicios de administración, adquisición, reorganización y disposición de negocios y empresas. Esta empresa ya no tendría la potestad que se le atribuía en la Propuesta para la Rehabilitación y Comercialización de Banano de 2000 Hectáreas, pues no participaría como agente directo en el proceso de comercialización, si no que actuaría únicamente en lo que respecta a la administración de las fincas, siendo que para ese momento ya los contratos de comercialización de la fruta estaban firmados por los respectivos productores.

Constituida FIBASUR, esta suscribe contratos de fideicomisos, primero en abril de 1992 con la Cooperativa COOPROSUR y de setiembre a octubre de ese mismo año con el resto de Cooperativas (VER Anexo 1). FIBASUR en dichos contratos de fideicomiso se compromete a desarrollar en su totalidad los proyectos bananeros, debiendo efectuar todos los actos necesarios para la conservación y desarrollo de los bienes del proyecto.

2. RESULTADOS.

En la ejecución del proyecto de reactivación bananera de la Zona del Pacífico Sur intervinieron varios actores, cuya participación afectó los resultados de dicho proyecto; sin embargo, el análisis realizado por esta Contraloría General se circunscribe a la participación de CORBANA S.A. evaluando su accionar como asesora y ejecutora a través de FIBASUR. No obstante, se exponen acciones u omisiones de esos otros actores sin que en muchos casos las causas sean analizadas por limitaciones de índole material derivadas del tiempo transcurrido y la ausencia de funcionarios clave que participaron en el momento en que se dieron los hechos.

Para fines de evaluación, el análisis del proyecto de reactivación de la producción bananera en la zona del Pacífico Sur se efectuó en primer lugar acerca de las acciones previas a la producción bananera propiamente dicha, que incluye los estudios preliminares, estudios de viabilidad, consecución de créditos y negociación de la comercialización, y en segundo lugar circunscrito a la labor de producción de las fincas bananeras y en la que FIBASUR actuó como administradora.



*Análisis
sólo de
Corbana.*

2.1. ESTUDIOS PRELIMINARES SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO BANANERO EN LA ZONA DEL PACÍFICO SUR.

El proyecto de reactivación bananera de la Zona del Pacífico Sur requería de la elaboración de estudios preliminares sobre su viabilidad; estudio que constituye un instrumento valioso para prever y determinar las condiciones necesarias para su ejecución. Al respecto, y como parte de las labores coadyuvantes a la ejecución de estos proyectos se detectó que CORBANA preparó y presentó estudios de prefactibilidad y factibilidad, estando los primeros referidos al proyecto global y los segundos al desarrollo de los proyectos que en forma individual desarrollarían las cooperativas que posteriormente firmaron los fideicomisos con FIBASUR. Sobre los documentos en mención se determinaron los aspectos que se comentan a continuación.

2.1.1. ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD.

Cuando el proyecto de reactivación fue propuesto, una de las primeras acciones tomadas fue hacer partícipe de este a la entonces ASBANA, la que se encargó de preparar estudios preliminares que indicaran la viabilidad del proyecto. En cumplimiento de lo anterior en sesión de Junta Directiva de ASBANA No. 31-04-88 del 19 de abril de 1988, se presenta el documento "Estudio de prefactibilidad para la siembra de 2.837 hectáreas de banano en la Zona Sur"³, cuyo resumen se aprueba en la sesión 51-06-88 del 28 de junio de 1988. Posteriormente según consta en sesión de ASBANA No. 99-12-88 del 13 de diciembre de 1988 se hace, por parte del señor Gerente General de ese entonces de ASBANA, una presentación del Desarrollo Bananero del Pacífico Sur.

Este estudio indica las áreas potenciales de producción, las condiciones actuales en cuanto estudios de suelos, variedad de la fruta, costos de inversión, créditos y punto de equilibrio. Así mismo en la Sesión No. 82-10-88 del 11 de octubre de 1988 los Licenciados José León Shroeder Quesada y José Álvaro Sandoval Alvarado, se refieren a reunión sostenida con el Señor Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces Ing. José María Figueres el 10 de octubre de 1988, en la que se entregó el documento denominado "Propuesta para la Rehabilitación y Comercialización de Banano de 2000 Hectáreas en el Pacífico Sur", documento en el cual se recomienda constituir un fideicomiso administrado por ASBANA y realizar una licitación pública para contratar la comercialización de la fruta, también se menciona que dada la complejidad del proyecto se requiere que todas las partes involucradas tengan claramente definidas sus obligaciones y responsabilidades. Al respecto, es importante destacar que lo relativo a la licitación pública y clarificación de las obligaciones y responsabilidades de los actores del proyecto, fueron recomendaciones no atendidas que posteriormente propiciaron la ocurrencia de hechos que perjudicaron el proceso mediante el cual se desarrolló el proyecto, lo que será comentado más adelante en el presente informe.

Más adelante en sesión No. 21-03-89 del 26 de marzo de 1989, se presenta ante la Junta Directiva de la ya constituida CORBANA, por parte del Gerente General de CORBANA de ese entonces, un nuevo informe que se denomina "Prefactibilidad Siembra de Banano en la Zona Sur", esta vez por 3.000 hectáreas, el cual a su vez fue presentado a la Junta Directiva del Banco Internacional de Costa Rica, con el propósito de buscar el financiamiento respectivo. Este informe contiene los avances del proyecto, específicamente lo referido a los estudios de suelos por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería y los perfiles económicos por parte de ASBANA. El estudio incluye el detalle de las instituciones a cargo de los estudios requeridos, las áreas consideradas en los estudios económicos,

³ Estudio preparado por Juan Miguel Golobuay, José Alberto Valerio, Wilberth Valera y William Hernández



antecedentes y ventajas de la Zona Sur, descripción de los suelos, financiamiento del proyecto y un esquema de trabajo bajo el sistema de fideicomiso.

Se observa por tanto la existencia de varios estudios e informes que se refieren a la viabilidad del proyecto de reactivación de la producción bananera de la Zona Sur, los cuales fueron discutidos en varias instancias y que dado el cumplimiento de varios supuestos, concluyen que la realización del proyecto es viable.

2.1.2. ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD.

Posterior a los estudios de Prefactibilidad del Proyecto CORBANA elaboró otros estudios de factibilidad que estaban circunscritos a proyectos específicos que serían desarrollados en las fincas propiedad de las cooperativas que posteriormente firmarían fideicomisos de administración con FIBASUR y que tenían como objetivo ser presentados a los Bancos para que con base en ellos se otorgaran los respectivos créditos.

Al respecto y de acuerdo con la teoría económica un Estudio de Factibilidad tiene una estructura definida; está orientado a presentar algunos aspectos básicos como un resumen y antecedentes del proyecto, estudio del mercado, aspectos técnicos y productivos, estrategia de mercadeo, aspectos administrativos, inversiones, plan de financiamiento y resultado de la operación, proyecciones financieras, bases para evaluar los datos, conclusiones y recomendaciones entre otros aspectos a considerar⁴. No obstante lo anterior, esta Contraloría General revisó la conformación de estos estudios preliminares de factibilidad realizados a finales de abril de 1991 por CORBANA, encontrándose lo siguientes:

a) Los estudios de factibilidad realizados solo se exponen bajo un escenario por lo que no prevén diferentes tipos de situaciones o aspectos que podrían variar sustancialmente el buen desarrollo del proyecto. Por ejemplo, faltó sensibilizar el proyecto previendo las implicaciones que acarrearía la tardanza u omisión de en el cumplimiento de responsabilidades que fueron asignadas a otras entidades como el Instituto Costarricense de Electricidad, el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Ministerio de Agricultura y Ganadería, y que se refieren a: reparación de caminos de acceso, reparación de instalaciones eléctricas, tipo de planta empacadora a utilizar y acceso a la cantidad de material para abastecer el proceso de siembra. Por lo anterior, la decisión de iniciar el proyecto con la confianza de que las entidades citadas cumplieran con lo asignado y bajo solamente una versión del cumplimiento de los otros aspectos indicados impidieron planear con suficiente antelación estrategias de acción necesarias en caso de que las condiciones previstas se desviaran desfavorablemente en relación con lo estimado.

Así la ocurrencia de algunos de los factores que influyeron en el desarrollo del proyecto y que se dieron como justificantes de su fracaso, bien pudieron ser visualizados al plantear varios escenarios, así por ejemplo la ocurrencia de desastres naturales, las variaciones en los precios por exceso de oferta de la fruta, ampliaciones o contracciones del mercado, pudieron ser previstos mediante el simulacro de varios escenarios y con ello la Administración tener definido con antelación las acciones que llegaran a mitigar los efectos negativos de la ocurrencia de tales situaciones.



En la parte de
de Factibilidad
no se
planearon
estrategias
- calles
- electrica
- desastres
- variaciones
los precios

⁴ Sapag Chain Nassiv, Sapag Cahin Reinaldo. Preparación y Evaluación de Proyectos. Editorial Macgraw-Hill. Segunda edición. 1989

b) Los estudios de factibilidad presentados carecen de estudios de mercado, uno de los principales aspectos a considerar en todo proyecto y que ayuda a definir el tamaño del proyecto. Contar con el estudio de mercado permite determinar la demanda del mercado en general para la fruta y la del proyecto, tanto la que prevalece al momento del estudio como las proyectadas; la competencia y la oferta del mercado actual y proyectada; los precios y su comportamiento; la comercialización del producto; y la base preliminar para los análisis técnicos, financieros y económicos de un proyecto. También permite evaluar resultados de estrategias de comercialización, ya que el diagnóstico del mercado permite contar con datos para efectuar estimaciones económicas para realizar proyecciones bajo diferentes escenarios con sus respectivas probabilidades de ocurrencia, estos escenarios permiten determinar su viabilidad o inviabilidad, así como los riesgos, bajo diferentes circunstancias.

Este tipo de estudios resultaba fundamental realizarlos, dada la situación crítica que para esa época ya se preveía iba a suceder y que en definitiva se presentó, cual es la baja en los precios internacionales del banano, que afectó el proceso de comercialización.

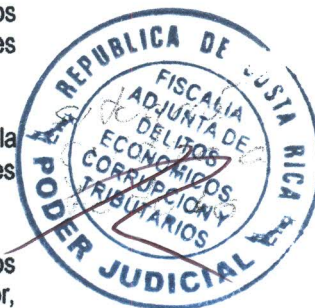
c) CORBANA no consideró, en los flujos de efectivo presentados en los estudios de factibilidad variaciones en precios y cantidad de fruta que estimaba vender. Lo anterior, según variables principalmente relacionadas con la oferta, demanda, competencia y costos. Es importante señalar que proyectar varios flujos de efectivo según diferentes escenarios resulta fundamental para identificar aquel que promete generar y así conocer el valor actual de los flujos de caja que se generarán en el tiempo con respecto a la inversión inicial que implica la realización de dicho proyecto; también permite determinar si existirán flujos positivos de dinero para hacer frente a las obligaciones contraídas y los periodos en que más bien no se contará con recursos a efecto de obtenerlos de otra fuente. Dado lo anterior, es claro que la información que se incluye en la preparación de los flujos proyectados de efectivo debe ser lo más acertada y considerar diferentes aspectos, situación que no fue cumplida en este caso en particular.

d) CORBANA no incluyó en los estudios de factibilidad un aparte con conclusiones ni recomendaciones. Las conclusiones y recomendaciones son importantes pues exponen los aspectos determinantes del proyecto relacionados con el mercado, los precios, la tecnología y aspectos económicos y financieros; permiten saber con exactitud si se recomienda o no la ejecución del proyecto, si se debe de replantear, si se requiere investigación adicional; se refiere a la necesidad de asistencia técnica y capacitación en mercadeo, comercialización, organización, producción y administración, entre otros aspectos.

Contar con lo indicado era fundamental si se tiene en cuenta que los primeros estudios de prefactibilidad del proyecto global establecían precios de equilibrio por caja de banano que oscilaban entre los USD\$8.39 y los USD\$8.62 si la fruta se vendía en los Estados Unidos de América o entre los USD\$9.92 y los USD\$10.16 si la fruta se comercializa en Europa, precios mucho más elevados que los mostrados por los estudios de factibilidad, sin indicar los impactos que esta variación traería en la sostenibilidad financiera del proyecto.

2.1.3. INCONGRUENCIAS ENTRE EL PLAN DE INVERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO CON RELACIÓN A LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD.

El Sistema Bancario Nacional, al aceptar financiar el proyecto de reactivación bananera de la Zona del Pacífico Sur, puso como condición que CORBANA realizara estudios que mostraran la viabilidad de los proyectos. Estos estudios debían contener por tanto un plan de inversión



detallado, para que con base en él se otorgara el financiamiento. En tal sentido los estudios de factibilidad contenían el detalle de los recursos monetarios por rubro que eran necesarios para poner en funcionamiento los susodichos proyectos.

Al respecto y de acuerdo con los contratos de préstamos firmados, el dinero necesario para desarrollar los proyectos sería entregado en su totalidad por el prestatario, y bajo el supuesto de que el Plan de Inversión contemplaba todas las necesidades requeridas de acuerdo con los estudios de factibilidad preparados por CORBANA. En este sentido los contratos de préstamo establecían que el endeudamiento debía realizarse en forma exclusiva con el Banco que aportó el financiamiento, así una de las cláusulas de dichos contratos indica que:

"Debido a que el plan de inversión contempla todas las necesidades para un desarrollo integral del proyecto bananero, de acuerdo con los estudios elaborados por CORBANA, y considerando que los resultados económicos no permiten atender más cargas financieras, la deudora se compromete a no asumir nuevos pasivos, sin que previamente demuestre al Banco acreedor, que estos no afectarán su situación económico financiera. El incumplimiento de esta cláusula dará al Banco acreedor la facultad de dar por vencido la totalidad del crédito y exigir su cancelación, aún en la vía judicial, situación que acepta la deudora." (el número de cláusula depende del contrato firmado con cada cooperativa).

Sin embargo, en lo que se refiere al detalle de los desembolsos por rubro que los Bancos efectuarían a cada uno de los Fideicomisos, según el Plan de Inversión contenido en los Contratos de Préstamo firmados, se determinó diferencias de más entre estos planes de inversión y los estudios de factibilidad elaborados por CORBANA, que en algunos rubros superan el 50% y en otros casos a más del 100 %, magnitud que no se puede justificar por aumentos en la inflación (ver detalle para cada una de las cooperativas en los anexos del No.2 al 6). Es así como los préstamos aprobados por los bancos superan los montos estimados como necesarios en los estudios de factibilidad, sin que se haya obtenido una justificación para ello. Al respecto, es importante señalar que la cláusula transcrita que prohíbe obtener créditos adicionales no se cumplió ya que según lo indican los Estados Financieros de los Fideicomisos, estos tuvieron un endeudamiento con otros entes financieros, lo que muestra la necesidad de obtener aún mayor cantidad de recursos.

Se deriva de esta situación que los estudios de factibilidad no contemplaron todos los factores para garantizar que la estimación de los recursos necesarios para el proyecto estuvieran más apegados a las necesidades reales de los proyectos. Esta fue una debilidad significativa pues el requerimiento de mucho más recursos de los previstos cambia sensiblemente los resultados financieros esperados tornándose incierto el objetivo de dotar de estabilidad económica a los productores beneficiarios del proyecto.

2.2. INCUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO.

Los recursos para la reactivación de la producción bananera en la Zona Sur fueron proporcionados por el Banco Nacional de Costa Rica en el caso de 5 de los 6 Fideicomisos, y para uno de ellos por el extinto Banco Anglo Costarricense. Para el otorgamiento de estos créditos cada uno de los representantes de las Cooperativas que suscribieron los Fideicomisos administrados por FIBASUR firmó un contrato de Préstamo con la entidad acreedora.

Con relación a la forma de cancelación de los créditos y el cumplimiento de algunas de las cláusulas de éstos, se determinaron los siguientes aspectos:



a) No se atendió la deuda con el Sistema Bancario Nacional desde el inició. La desatención de la deuda por funcionarios de CORBANA se debió a la difícil situación financiera de los proyectos. Al respecto, cada uno de los contratos de préstamo establecía la forma en que debían ser atendidas las obligaciones, incluyendo un detalle de los desembolsos de pago que debían realizar los Fideicomisos para atender la obligación, así como el destino específico de los dineros que debían destinarse al pago de esas obligaciones. Al respecto, los contratos especifican en relación con el destino de los ingresos (la redacción puede variar de un contrato a otro así como el número de cláusula):

"Otorga de nuevo el señor Juan Miguel Goluboay Montoya, y dice: que su representada CORPORACION BANANERA NACIONAL S. A se compromete en forma irrevocable a trasladar al Banco Nacional de Costa Rica, las sumas que por concepto de incentivos fiscales por la exportación de banano le correspondan a COOPROPALCA R.L., de acuerdo con el compromiso adquirido en el fideicomiso FIBASUR, .../.../ Además manifiesta el señor Rojas López que su representada adquiere el compromiso irrevocable de trasladar directamente al Banco Nacional de Costa Rica, la retención de un dólar, moneda de los Estados Unidos de América, por cada caja de banano exportada que corresponda a la deudora COOPROPALCA R. L./.../ Los ingresos por la venta de la fruta e incentivos fiscales, serán utilizados exclusivamente para atender la presente obligación, mediante los pagos ordinarios que se indica anteriormente, y para atender gastos operativos del proyecto bananero." (tomado de las cláusulas novena y décima del contrato de préstamo firmado entre el Banco Nacional de Costa Rica y el COOPROPALCA R.L.).



En el Detalle de desembolsos realizados por los diferentes fideicomisos como pago a las deudas contraídas con los bancos, suministrada por el representante legal de FIBASUR⁵, se observó que la obligación citada no se cumplió en el tanto los únicos pagos realizados al Banco Nacional de Costa Rica provinieron de los incentivos fiscales, pero no en su totalidad. Al respecto, el Ing. Jorge Sauma Aguilar, Gerente General de CORBANA argumentó que el no cumplimiento de lo indicado en el contrato se debió a que mediante Decretos Ejecutivos emitidos a partir del 5 de diciembre de 1996, se declara moratoria general del cobro de las deudas que el Banco Nacional de Costa Rica, la Junta Liquidadora del Banco Anglo Costarricense, el Instituto de Fomento Cooperativo, el Fideicomiso MAG-Bancoop, la Caja Costarricense de Seguro Social y cualesquiera otras instituciones del Sector Público con programas de crédito, tengan contra las empresas y cooperativas dedicadas a la producción de banano en la Zona Sur del País.

A pesar de la declaración de moratoria lo cierto es que con anterioridad a diciembre de 1996 y desde el inicio de las operaciones la deuda se desatendió. Además, según detalle de giros emitidos por concepto de incentivos fiscales, en los años 1993 y 1994 se giraron dineros a los fideicomisos y a la cuenta de SIGATOKA perteneciente a CORBANA, dinero que debió haber sido girado a los bancos. En este mismo sentido, se determinó que no se localizó ni se suministró detalle de algún otro pago realizado por los fideicomisos a los bancos, ya sea con dineros provenientes de la retención al precio de la caja vendida o por algún otro concepto, todo ello de conformidad con los citados funcionarios debido a la difícil situación financiera que se origina por los problemas de comercialización.

b) No se realizaron auditorías independientes de los estados Financieros tal como lo establecen los contratos de Fideicomiso, en éste sentido una de las cláusulas establece que los estados financieros de los Fideicomisos debían ser auditados por una firma de auditores externos. Al respecto, el

⁵ Oficio FOE-AMM-20 del 3 de abril de 2003, solicitando detalle de desembolsos como pago a las deudas contrariadas con el Sistema bancario Nacional. Nota de respuesta G.F.-011-2003 del 30 de abril del 2003.

Representante Legal de FIBASUR indicó que durante la vigencia y operación de los Fideicomisos administrados por la Fiduciaria no se cumplió con el citado requerimiento; lo anterior, a pesar de que es esta una medida de control sumamente importante, en especial cuando se determinó que los Estados Financieros de cada uno de los Fideicomisos muestran deficiencias –que serán comentadas en el aparte 2.4 de este informe- y que pudieron ser corregidas o evitadas en forma oportuna.

2.3. NEGOCIACION, FIRMA Y EJECUCION DE CONTRATOS DE COMERCIALIZACION DE LA FRUTA.

Normalmente, en el proceso de comercialización de la fruta de banano la finca productora negocia un contrato con una firma comercializadora que se encargará de colocar la fruta en el mercado internacional, por esta labor dicha comercializadora gana un porcentaje de intermediación. La productora y la comercializadora firman un contrato que establece las condiciones, pautas y obligaciones que ambas deben cumplir. El esquema de comercialización varía de acuerdo a las condiciones de mercado; en épocas de poca oferta de fruta las comercializadoras buscan a las productoras, en cambio cuando la demanda es menor que la oferta las productoras buscan a las empresas comercializadoras. En la mayoría de los casos los contratos se firman en forma directa entre productoras y comercializadoras sin la existencia de intermediarios, pues esto incrementaría el costo de comercialización de la fruta.

Los proyectos bananeros impulsados para la reactivación de la Zona del Pacífico estarían limitados a la producción de banano con fines de exportación, en este sentido debían de establecer y definir un esquema de comercialización de la fruta producida.

En el caso de las Cooperativas que firmaron convenios de Fideicomiso con FIBASUR, fueron los representantes de estas organizaciones quienes negociaron y firmaron, junto con otros productores de la Zona, los contratos de comercialización. Con respecto a estos contratos se determinó lo siguiente:

2.3.1. NEGOCIACIÓN Y FIRMA DE CONTRATOS.

El proceso de negociación para comercializar la fruta de banano para la exportación requiere políticas claras por parte de los altos jefes de la organización, así como de una adecuada coordinación y un avance armónico, ordenado y lógico de las actividades de esta etapa, requiriendo de una cuidadosa planeación y programación que contribuya al obtener ganancias y minimizar pérdidas en un proyecto. Se debe establecer una estrategia de negociación que sirva para definir el esquema de comercialización idóneo de acuerdo con esas condiciones. Para el caso de la fruta de banano existen una variedad de empresas comercializadoras con muchos años de establecidas y que cuentan con una vasta experiencia.

Dado que la actividad bananera tiene muchos años de establecida en el país, el proceso de comercialización a seguir era ampliamente conocido por productores y comercializadoras, por lo que era de esperar que no se presentaran inconvenientes ni atrasos en ese sentido. No obstante, en relación con el proceso de negociación para contratar una comercializadora se detectaron las situaciones que a continuación se comentan.

a) El proceso de negociación para la comercialización de la fruta se realizó mediante acciones dispersas que condujeron a la contratación de una comercializadora que no estaba debidamente establecida y consolidada.



Por otra parte, dicha negociación se dio en un marco carente de políticas precisas a pesar de que desde 1989 se constituyó una comisión conformada por CORBANA y la Asociación Bananera del Litoral Pacífico (ABALIP), la cual agrupaba a los productores de banano de esa zona, para analizar posibilidades de venta y comercialización de la fruta del Sur⁶. En sesión 57-07-91, la Junta Directiva de CORBANA aprueba el borrador de un Convenio Marco que tiende a regular las relaciones entre los sujetos participantes e interesados en el Programa de Reactivación Bananera de la Zona del Pacífico Sur, no obstante éste Convenio no fue aprobado por las otras partes involucradas.

Es así que esta Comisión expone a la Junta Directiva de CORBANA, en la sesión No. 80-E-10-91 del 16 de octubre de 1991, la necesidad de que ese órgano colegiado definiera una política sobre el proceso de comercialización de la fruta de la Zona Sur, y se queja de que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministro de Agricultura y Ganadería están realizando otras negociaciones, las cuales según parece originaron compromisos con una empresa comercializadora para exportar un número de cajas de banano en una fecha determinada, cuando no existían en ese momento las condiciones para cumplir con ese compromiso.

Las negociaciones habidas en 1991 y 1992 fueron desarrolladas por varios actores sin que coordinaran entre ellos, ya que según consta en documentación revisada en ocasiones negocia CORBANA y ABALIP, en otras solo ABALIP, y algunas veces negocia solamente el Ministerio de Agricultura y Ganadería, lo que originó la firma de varios contratos a la vez y con las mismas empresas (ver anexo No. 7) que fueron posteriormente desestimados, sin que esta Contraloría General pudiera establecer las causas de estas acciones. Lo anterior, crea confusión acerca de cuáles de estos actores estaban legitimados para negociar con las comercializadoras, pues realizan gestiones en forma separada el Ministerio de Agricultura y Ganadería y por otra parte productores; tampoco se tenía claridad acerca de las empresas comercializadoras con las que se podía negociar; situación que contraviene sanas prácticas administrativas y de control interno, al no haberse definido en forma integral las políticas y procedimientos para negociar, situación que CORBANA advirtió al Poder Ejecutivo.

b) El 19 de junio de 1992 los productores firmaron el contrato de comercialización con la Empresa NOBILITY, sin que contaran de previo con suficiente información como referencias bancarias, experiencia en comercialización, tipo de instalaciones con que contaba, conocimientos del mercado, capacidad financiera, canales de distribución y otras referencias, todos ellos elementos indispensables para sustentar la decisión de contratar con dicha empresa y que fueron oportunamente señaladas por CORBANA. Lo anterior, adquiere mayor relevancia en vista de que Nobility y su casa matriz Cal-Fruit no eran empresas reconocidas dentro del ámbito de la comercialización del banano.

Sobre este particular y previo a la firma del contrato indicado -el que finalmente se puso en ejecución- en CORBANA se expone en el seno de su Junta Directiva la necesidad de realizar estudios que permitan conocer la estabilidad financiera y la experiencia de la empresa con la que se contratara. En relación con esto el Lic. Álvaro Rodríguez, miembro de la Junta Directiva de CORBANA, resalta la importancia de tales medidas pues se dieron experiencias pasadas no muy gratas (sesión No. 46-E-06-92 del 5 de junio de 1992); además, en esa sesión se indica que se deben establecer garantías y guardar el debido cuidado. En esta sesión se hace presente el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería Ing. Juan Rafael Lizano Sáenz, quien aboga por una rápida definición en la firma del contrato y ante lo cual la Junta Directiva de CORBANA acuerda lo siguiente:

⁶ Artículo 1 de la sesión de Junta Directiva de ASBANA No. 84-11-89 del 14 de noviembre de 1989



"A instancia del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Ing. Juan Rafael Lizano Sáenz, CORBANA S.A. está anuente a realizar la función de negociador ante los representantes de CAL-FRUIT, a nombre de los productores de banano de la Zona Sur".

En sesión de la Junta Directiva de CORBANA No. 47-06-92 del 16 de junio de 1992, se conoce el borrador del contrato de comercialización que se pretendía constituir entre los productores de banano de la Zona del Pacífico Sur con la empresa NOBILITY FRUIT COMPANY (Subsidiaria de CAL-FRUIT), y se expone la necesidad de obtener una carta poder de los productores para que CORBANA pudiera negociar con CAL-FRUIT a nombre de ellos. En esta misma sesión se acuerda realizar una gira a Los Ángeles Estados Unidos de América, a fin de llevar a cabo la investigación de dicha empresa y visitar sus instalaciones.



No obstante lo anterior, el 19 de junio de 1992, antes de que se realizará la gira prevista, los representantes de las Cooperativas que firmaron los Fideicomisos con FIBASUR y otros productores de la Zona Sur, firmaron el contrato con NOBILITY. Esta Contraloría General no localizó documentación que evidenciara que previo a la firma de estos contratos de comercialización, se contara con el análisis de las referencias bancarias de la empresa, la experiencia en comercialización de la fruta, tipo de instalaciones, conocimientos del mercado, capacidad financiera, canales de distribución, entre otros, aspectos indispensables para tomar la decisión, principalmente si se considera que tanto NOBILITY como su casa matriz CAL-FRUIT, no eran empresas reconocidas dentro del ámbito de la comercialización del banano.

Si bien es cierto en el momento en que se firmaron los contratos con NOBILITY las condiciones del mercado se mostraban adversas a los productores correspondiendo a estos buscar a las comercializadoras, está claro que los productores se precipitaron a firmar contratos obviando las observaciones de CORBANA en cuanto a la necesidad de realizar investigaciones previas y sin contar con estudios mínimos, lo que contraviene sanas políticas de administración. Las consecuencias de las actuaciones en la etapa de negociación y contratación de la comercializadora, se reflejan en la siguiente etapa de ejecución.

2.3.2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COMERCIALIZACION.

La empresa NOBILITY dejó una supuesta deuda pendiente con los productores de la zona del Pacífico Sur beneficiarios del proyecto de reactivación por un monto de USD\$3.644.256.82, este monto se detalla en el Documento preparado por la Dirección de Estudios Económicos de CORBANA denominado "Cuantificación de los perjuicios económicos ocasionados por NOBILITY a los Productores de la Zona Sur" y el cual fue presentado a la Junta Directiva de CORBANA No. 19-12-94 del 6 de diciembre de 1994, además de incumplió importantes condiciones pactadas en el contrato de comercialización, lo que se detalla de seguido.

a) Apenas transcurrido un mes desde la primera exportación el entonces Administrador de FIBASUR y Subgerente Corporativo de CORBANA presentó⁷ en abril de 1993 a la Junta Directiva de esa Fiduciaria un informe que se refiere a acciones acometidas por NOBILITY que van en detrimento de las condiciones pactadas en el contrato de comercialización y en contra de los productores, como por ejemplo poca claridad en cuanto a los precios de venta y al uso de marca para comercializar la

⁷ Consta en acta de la sesión de Junta Directiva de FIBASUR No. 06-04-93 del 20 de abril de 1993.

fruta, pretensión de ceder el contrato a otra empresa y venta de la fruta a mercados no previstos inicialmente, así como el no giro a los productores de los adelantos establecidos contractualmente.

La problemática con NOBILITY se mantiene de manera que en agosto de 1993 el entonces Administrador de FIBASUR presenta otro informe a la Junta Directiva de la Fiduciaria en sesión No. 14-08-93, que se refiere al atraso en los pagos que NOBILITY debía realizar a los productores y a que los precios de venta reportados estaban muy por debajo en comparación con los de otras empresas, por lo que recomienda a esa Junta rescindir el contrato con NOBILITY y buscar el apoyo político a fin de encontrar otras comercializadoras que adquieran la fruta bajo mejores condiciones. Al respecto, los miembros de Junta Directiva comentaron acerca de las dificultades de comercializar la fruta por lo adverso de las condiciones de mercado. Esta problemática vuelve a ser tratada en la siguiente sesión de Junta Directiva de FIBASUR, No. 15-08-93 del 31 de agosto de 1993, indicándose que según análisis realizado a las operaciones con NOBILITY, la empresa seguía con dificultad para consolidar un esquema de exportación de banano favorable para los productores, agregándose que sería irresponsable por parte de FIBASUR y CORBANA tratar de solucionar parcialmente la situación con la comercializadora y se insiste en la necesidad de buscar otras alternativas de comercialización, en procura de no empeorar la situación financiera de los proyectos, situación que fue dada a conocer a los productores mediante diferentes notas emitidas por FIBASUR y en los cuales se les convoca para tratar asuntos relacionados con la comercialización de la fruta.

El 6 de diciembre de 1993 en el documento denominado "Resumen de Antecedentes y Situación del Proyecto Bananero de la Zona Sur", elaborado por el señor Miguel Goluboay Montoya, se hace referencia a gestiones que se estaban realizando en busca de otras alternativas de comercialización, así como a las pérdidas cuantiosas que han venido soportando los proyectos que los conduce a un sobreendeudamiento, indicando que de no mejorar esta situación para enero de 1994, muchas empresas enfrentarían una ruina económica a tal punto de no hacerle frente a sus pasivos.

No obstante todas estas observaciones el contrato no se dio por disuelto y más bien, según consta en nota No. SUBCORP.57 del 22 de marzo de 1994 suscrita por el entonces Administrador de FIBASUR, se comunica a la Junta Directiva de esa Fiduciaria que los productores decidieron dar oportunidades adicionales a la NOBILITY, persuadidos por el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería, situación que fue confirmada por varios personeros de las Cooperativas ante esta Contraloría General, en entrevistas realizadas en la gira que funcionarios de éste ente contralor realizaron a la Zona Sur. Es así como el presidente de ABALIP, señor Vianney Saborío, confirmó en nota No. D.E.A. 493 del 18 de junio de 1994 las conversaciones que los productores tuvieron con representantes de NOBILITY donde optaron por continuar con la empresa comercializadora, firmando un addendum el día 22 de abril de 1994, aspectos que también se ratifican en el oficio sin número del 25 de marzo de 1994 remitido por los productores de la Zona Sur a los representantes de NOBILITY. Tanto los productores como el Poder Ejecutivo mediante su Ministro de Agricultura y Ganadería, a pesar de las dificultades presentadas con NOBILITY y que fueron conocidas por ellos y advertidas por FIBASUR, deciden continuar con dicha relación comercial.

Esta situación originó serios problemas en el flujo de caja de los proyectos bananeros, ya que los productores cuyos proyectos estaban siendo administrados por FIBASUR no recibieron en forma oportuna los dineros que NOBILITY les adeudaba, lo que impidió a su vez el cumplimiento en el pago de acreedores e insuficiencia en el capital de trabajo, al extremo de no poder cumplir con el paquete tecnológico necesario para mantener la plantación en buenas condiciones de producción, sin llegar a obtener por tanto las productividades por hectárea esperadas.



b) Funcionarios de CORBANA con posterioridad a la firma del addendum al contrato de comercialización suscrito entre los productores Zona Sur y NOBILITY, realizaron una visita a las instalaciones de esta empresa comercializadora ubicadas en Los Ángeles, Estados Unidos de América y revisaron liquidaciones efectuadas por esa comercializadora a los productores de la Zona del Pacífico Sur durante los años de 1993 y 1994.

Los resultados de la visita a la empresa fueron dados a conocer a la Junta Directiva de CORBANA en las sesiones 08-05-94 y 09-05-94 del 10 y 14 de mayo de 1994 respectivamente. Se expusieron supuestas irregularidades cometidas por NOBILITY, relativas a deducciones por conceptos que no estaban considerados en el contrato y que implicaron diferencias del precio facturado en la fruta con el precio liquidado al productor; deducciones realizadas al precio de venta por conceptos de fletes diferentes al monto facturado por los transportistas; deducciones realizadas al precio facturado de la fruta sin documentos de respaldo; incongruencias en el precio promedio de la fruta reportado al productor y duplicación de facturas cuya única diferencia fue el precio.

c) No hubo una acción coordinada y consistente para recuperar las sumas adeudadas por NOBILITY, así mismo no se sabe con certeza cual es el monto de esa supuesta deuda. Si bien es cierto las situaciones de incumplimiento por parte de esa empresa, así como las supuestas irregularidades detectadas en la visita a las instalaciones dio como origen que tanto FIBASUR como los otros productores de la Zona Sur suspendieran el contrato y sometieran el caso a la vía de arbitraje, según se desprende de lo indicado en la sesión de Junta directiva de FIBASUR No. 19-12-94 del 6 de diciembre de 1994, en donde el monto de la deuda es de USD\$3.644.256.82, según documento denominado "Cuantificación de los perjuicios económicos ocasionados por NOBILITY a los Productores de la Zona Sur", es de aclarar que con anterioridad, según consta en la sesión de Junta Directiva de CORBANA No. 14-07-94 del 27 de julio de 1994, se había planteado una demanda sobre este mismo aspecto a la División de Frutas y Vegetales del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, amparados a la Ley estadounidense de Productos Agrícolas Perecederos (PACA). Esta demanda fue por USD\$2.300.185.60, que incluye USD\$655.023.10 de Bananera del Térraba, siendo que lo correspondiente a las fincas manejadas bajo el esquema del Fideicomiso por FIBASUR era de USD\$1.645.162.50., monto muy inferior al indicado en el documento denominado "Cuantificación de los perjuicios económicos ocasionados por NOBILITY a los Productores de la Zona Sur". Por su parte según los registros contables el monto de lo adeudado es de USD\$3.121.383.53.

Sobre la recuperabilidad de esta deuda, el Asistente de Gerencia Master Mariano Jiménez Zeledón, mediante nota AG-108-2003 del 25 de agosto de 2003, señala que el arbitraje fue desechado dado el alto costo que implicaba, según se deriva de lo expuesto por el Ing. Jorge Sauma Aguilar Gerente General de CORBANA a los miembros de Junta Directiva en oficio GG-313-2003 del 10 de julio del 2003 y de lo que ese órgano tomó nota en sesión 27-07-2003. De la lectura de esta nota GG-313-2003 se desprende que la fecha límite para continuar o no con el asunto del arbitraje era 4 de agosto de 1995, sin embargo esta situación es comunicada a la Junta Directiva de CORBANA el 27 de julio de 2003.

Por otra parte, la nota AG-108-2003 citada, señala que se están realizando gestiones con el Embajador de los Estados Unidos de América en Costa Rica y con el Embajador de Costa Rica en Washington, gestiones que constan en oficios GG-239-2003 del 3 de junio del 2003 y GG-255-2003 del 10 de junio de 2003. Sin embargo, llama la atención que CORBANA esté realizando dichas gestiones 9 años después de acontecidos los hechos y 8 después de haberse cerrado el plazo para la continuación del proceso de arbitraje, y que además las esté realizando sin participar al Poder Ejecutivo.



Dadas las condiciones críticas de mercado de la fruta desde el inicio del proyecto, los actores partícipes del proyecto de reactivación (CORBANA, Productores Bananeros y Poder Ejecutivo en la figura del Ministerio de Agricultura y Ganadería) conocedores todos de la situación de incumplimiento en la que se encontraba NOBILITY en ese momento, no establecieron una estrategia conjunta y coordinada para hacerle frente a dicha situación y tratar de recuperar la deuda, si fuera del caso recurriendo a la ayuda de organismos internacionales. Desde el inicio la relación con la empresa comercializadora se caracterizó por inconvenientes e incumplimientos, situación que CORBANA denuncia, pero que no se traduce en acciones concretas de solución, ni por parte de CORBANA como gestor y promotor de la producción bananera con experticia en este campo, ni por los productores que desde el inicio tuvieron conocimiento de la situación y que veían afectados en forma directa sus intereses, ni por el Poder Ejecutivo en la figura de su Ministerio de Agricultura y Ganadería como coadyuvante a la reactivación y desarrollo de la producción bananera de la Zona del Pacífico Sur. Si bien es cierto FIBASUR siempre planteó la necesidad de rescindir el contrato con NOBILITY, y se observó en algunos documentos que se dieron conversaciones con algunas comercializadoras, esta Contraloría General no localizó evidencia de algún plan concreto de las acciones a seguir en caso de rescindir el contrato con la empresa comercializadora, ni un informe acerca de los resultados favorables o desfavorables de esas conversaciones.



2.4. PRESENTACION DE LA INFORMACION FINANCIERA.

Los Estados Financieros deben transmitir información de manera que satisfaga las necesidades de los diferentes usuarios, y representa un elemento fundamental para evaluar el futuro de la empresa y tomar decisiones de carácter económico sobre esta. Para ello, los registros que sustentan tales Estados deben estar debidamente respaldados con documentos justificantes; además, la información contable debe ser útil, oportuna y confiable. Para garantizar el cumplimiento de estos requerimientos de la información financiero contable se han emitido normas a seguir denominadas "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados", hoy en día Normas Internacionales de Contabilidad.

El apego a estos principios contables garantizan que la información mostrada en los registros contables y por ende en los Estados Financieros presentan en forma razonable la situación económica financiera de la entidad, de manera que los usuarios tendrán información objetiva y válida para la toma de decisiones.

En relación con las seis cooperativas productoras de banano de la Zona del Pacífico Sur que firmaron contratos de fideicomiso, las que de acuerdo con los citados principios deben conformar independientemente cada una de ellas una unidad económica separada y por ende Estados Financieros separados. En lo que respecta a los Estados Financieros de estos Fideicomisos y a los respectivos registros contables, presentaron incumplimientos a los principios de contabilidad generalmente aceptados vigentes a la fecha de preparación de los Estados Financieros analizados y debilidades en los registros contables respectivos, lo que resta confiabilidad a la información que muestran.

2.4.1. INCUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

No se cumplió con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los que hubiesen permitido delimitar e identificar los Fideicomisos cada uno como un ente económico independiente, y presentar información veraz y confiable en los Estados Financieros acerca de la

situación financiera de la empresa. Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados vigentes al momento en que fueron confeccionados los Estados Financieros de los Fideicomisos, y que fueron incumplidos son los siguientes:

a) El principio de Revelación Suficiente (Boletín A 5) se refiere a la presentación de la información contable. Los diversos usuarios y sus particulares intereses hacen necesario que la información contable sea de uso general, diseñada para satisfacer las necesidades comunes de gran variedad de usuarios evitando o reduciendo la discrepancia de criterios que puedan resultar en diferencias sustanciales en los datos que se muestren (Párrafo 10 Boletín A 5). Este Principio se relaciona con el de Importancia Relativa (Boletín A 6) que destaca la necesidad de que se muestre en la información contable los aspectos importantes de la entidad, ya sea por el monto o naturaleza de la partida, pues de no hacerlo distorsionaría los objetivos de los Estados Financieros.

El análisis de los Estados Financieros de los Fideicomisos evidenció que estos incumplen los principios citados, ya que a pesar de su importancia relativa se unen en una sola cuenta las subcuentas Depreciación Acumulada y la de Amortizaciones. En el caso específico del Balance de situación de COOPALSUR R.L. correspondiente al 27 de diciembre de 1997 el rubro "Dep. Acum. Inmueb. Maq. y Equipo" incluye más de \$6.500.000.00 por concepto de amortización de plantaciones, lo que debió presentarse por aparte; además, al revisar los cargos realizados a esa cuenta se determinó que la contrapartida corresponde a "Gastos de Depreciación Instalaciones Adicionales" la que no corresponde para absorber la amortización de las plantaciones, lo que llama a confusión al leer la información contable; esta misma situación se presenta en los Estados Financieros de otros Fideicomisos.

Con relación a la cuenta de Gastos de Depreciación para todos los Fideicomisos se incluye tanto los gastos por Depreciación como de "Amortizaciones a Gastos Prepagados" y a "Plantaciones", conceptos que siguiendo el principio de Revelación Suficiente e Importancia Relativa deberían ser presentados por aparte.

Por otra parte, la presentación de las cuentas en el Balance de Situación y el Estado de Resultados, no sigue en forma estricta las denominaciones que aparecen en el Balance de Comprobación y que representa un listado de las cuentas que aparecen en el Catálogo de Cuentas. Así mismo, se presentan divisiones y unificaciones en las cuentas de los Estados Financieros de tal forma que resulta difícil comparar estas cifras con las que aparecen en el Balance de Comprobación, lo cual resta confiabilidad y utilidad a la información.

b) El Principio de Entidad establece en su párrafo 2 que: *"la entidad es una unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los que fue creada."* En consecuencia, bajo este concepto el fideicomiso se constituye como una entidad, al contar con un patrimonio autónomo destinado a la realización de un fin determinado. La contabilidad que se desarrolla debe estar circunscrita a la naturaleza propia de la entidad y su catálogo de cuentas debe reflejar esa realidad.

Al revisar los Estados Financieros de los seis Fideicomisos se determinó que estos muestran cuentas denominadas ENTRE COMPAÑÍAS (Cuentas por Cobrar C.P. Entre Compañías, código 104-002 y Cuentas por Pagar C.P. Entre Compañías, código 204-002). El concepto "entre compañías" corresponde a un ente que junto con otros integran una unidad económica lo que posibilitaría la elaboración de Estados Financieros consolidados con cuentas como la citada, tal y como lo establece el Párrafo 8 del Boletín A 2. En cuentas consolidadas se registrarían transacciones habidas con los otros



Fideicomisos, sin embargo, los Fideicomisos son entidades contables totalmente independientes sin relación contable entre ellos, a diferencia de las empresas consolidadas que por razones de propiedad de capital y de facultad de tomar decisiones, deben incluir en sus estados financieros consolidados todos los derechos, obligaciones, patrimonio y resultados de las operaciones de las empresas que conforman el consorcio.

Así mismo, en esas cuentas también se localizaron registros con empresas o compañías que no tenían ninguna relación de origen con los Fideicomisos. Por ejemplo, en los Estados financieros del año 1996 correspondientes al Fideicomiso de COOPEADELANTE aparecen entre las Cuentas a Cobrar C.P. Entre Compañías (104-002), las siguientes cuentas: 104-002-001 Fomento Bananero; 104-002-021 Bananera La Palma, 104-002-049 CIA Intern. De Banano S. A. y la 104-002-087 Investigaciones y Serv Tec; por su parte el Fideicomiso de COOPALCA DEL SUR presenta para ese mismo año las siguientes cuentas 104-002-073 Crédito Incentivos, 104-002-087 Diversif. Agrícola.

c) El Boletín A 1 relativo al Esquema de la Teoría Básica de la Contabilidad Financiera establece en sus párrafos 16 y 17 que la utilidad de la información contable depende de su contenido informativo, que se fundamenta principalmente en la veracidad, o sea, en eventos realmente sucedidos y su correcta medición acorde con las reglas aceptadas como válidas. No obstante, se determinó que no coincide el monto obtenido de la sumatoria de algunas subcuentas de los Balances de Comprobación con el indicado en la respectiva Cuenta Mayor. Además, en los estados financieros de COOPROSUR al 2 de enero de 1999 se presentó mal clasificada la cuenta de inversiones, pues en el Balance de Situación aparece como una cuenta de corto plazo "inversiones transitorias", pero en el Balance de Comprobación aparece como una cuenta de largo plazo, sea Inversiones Permanentes.

d) El principio de Consistencia definido en el Boletín sobre El Esquema de la Teoría Básica de la Contabilidad Financiera, establece que los registros contables requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo, de forma tal que la información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de captación de los datos, cuantificación y su presentación. Las políticas y procedimientos de registro deben mantenerse en el tiempo, siendo consistentes en su aplicación, lo que da estabilidad del sistema contable. Es claro que lo anterior no es un impedimento para la evolución y perfeccionamiento de la información contable. No obstante, se desaplicó este principio en los Estados Financieros de los Fideicomisos administrados por FIBASUR, como se detalla de seguido:

i. En relación con el pago de los Incentivos Fiscales que efectuara CORBANA a los 6 fideicomisos, se tiene que los registros contables correspondientes al periodo fiscal de 1994 de los Fideicomisos de COOPALCA DEL SUR, COOPALSUR y COOPROSUR, evidencian que en algunas oportunidades estos pagos se registraron en una cuenta por cobrar al Banco Nacional Incentivos (104-080-002), en otras oportunidades en una cuenta alusiva a un fondo en el Banco Nacional (101-004-003) y en otras a una cuenta por cobrar denominada Fomento Bananero (104-002-079).

ii. En un mismo periodo anual (1994) y para los Fideicomisos de COOPALSUR y COOPALCA DEL SUR, se registraron los Ingresos por Incentivos Fiscales (403), utilizando como contrapartida la cuenta CORBANA-Fomento Bananero (104-002-001), sin embargo, posteriormente en ese mismo periodo contable se utiliza como contrapartida la cuenta Cuentas Por Cobrar Fomento (104-002-079), sin que la Administración brindara mayores explicaciones acerca del cambio.



iii. Para el caso del Fideicomiso de COOPALSUR en el periodo contable de 1994 y en lo referente al pago por intereses del crédito que se tenía con el Banco Nacional de Costa Rica, se determinó que para su registro se realizaron tratamientos contables diferentes, ya que en algunas oportunidades estos intereses se acreditaron a la cuenta Docts por Pagar Largo Plazo Bco. Nal. (230-080-001) y en otros la cuenta de pasivo Banco Nacional (207-020-002). Aún y cuando en oportunidades aparecen asientos reclasificatorios, los mismos no son claros y más bien en oportunidades pareciera que se trata de un doble registro de la operación. Para éste mismo Fideicomiso se detectó que al registrar el efecto del diferencial cambiario por la deuda contraída en dólares se debió la cuenta Corrección Saldo Ctas Pasivo (526-001-003) y no la cuenta Diferencias Cambiarias (523-009) tal y como se había utilizado en otros casos similares.

iv. Para el caso de COOPEADELANTE en el año 1996 y en lo referente al registro de los gastos por intereses correspondientes a una deuda que el Fideicomiso mantenía con CORBANA, se constató que para algunos casos dichos intereses se acreditaron directamente a la cuenta principal de la deuda y no, como se venía realizando, a la cuenta de intereses por pagar.

2.4.2. REGISTROS CONTABLES.

Los registros contables deben ser veraces por lo que abarca la inclusión de eventos realmente sucedidos y su medición debe ser acorde con las reglas aceptadas como válidas, además, dichos registros deben ser estables y objetivos, y estar disponibles para su respectiva verificación; lo que dota a la información contable de utilidad y confiabilidad.

No obstante lo anterior, al analizar algunos de los Estados Financieros correspondientes a los seis fideicomisos firmados entre Cooperativas de la Zona del Pacífico Sur y FIBASUR, se detectaron situaciones que hacen dudar de la veracidad, razonabilidad y lógica de la información contable, por lo que dichos Estados Financieros no permiten conocer a cabalidad la situación financiera de esos fideicomisos. Esta afirmación se basa en los aspectos que a continuación se detallan.

a) Muchos de los asientos contables revisados no contienen los justificantes que garanticen si efectivamente la transacción se realizó o no. Lo anterior, a pesar de que era conocida la obligación de que todo asiento estuviera respaldado con documentos justificantes, según lo indicaron el representante legal de FIBASUR y el entonces supervisor de Contabilidad de FIBASUR. Por otra parte, también se detectaron justificantes carentes de requisitos esenciales, tales como la fuente, nombre y firma del funcionario que preparó los documentos de respaldo y del que aprobó su confección; además, presentan tachaduras y borrones. Todo lo anterior genera dudas acerca de la veracidad de los saldos que muestran las cuentas analizadas, por lo que dadas las cifras millonarias e importancia relativa de estas cuentas en relación con la totalidad de los rubros que incluye cada uno de los estados financieros que fueron revisados, se imposibilita a esta Contraloría General emitir una opinión favorable acerca de dichos Estados Financieros.

Al respecto, se exponen a manera de ejemplo algunos casos encontrados:

i. Para el periodo contable de 1994 los Estados Financieros de todos los Fideicomisos presentan un asiento contable para registrar la cuenta por cobrar a NOBILITY por la supuesta deuda que dejó con estos Fideicomisos, y que asciende en forma conjunta, según indican los estados financieros de los 6 Fideicomisos, a ₡ 485.499.993.63 (USD\$ 3.121.383.53). Sin embargo, para



respaldar estos asientos no aparece copia de algún estudio o confirmación oficial por parte de NOBILITY u otra autoridad competente, ya que solo se adjuntan algunas hojas manuscritas que muestran cifras que no se pueden relacionar directamente con la apertura dicha cuenta a cobrar. Estas hojas manuscritas no indican la fuente ni el nombre o firma de quien las confeccionó o aprobó, así mismo aparece una hoja impresa con información sobre el desglose de la deuda pero que no indica la fuente ni quien la confeccionó. Sobre este particular se conversó con el representante legal de FIBASUR, quien indicó que el asiento contable se justifica en un estudio realizado en la visita efectuada por personeros de CORBANA a las instalaciones de NOBILITY, en donde se detectaron incumplimientos por parte de esa empresa, no obstante, dicho estudio no constituye un respaldo suficiente y adecuado por constituir un estudio de naturaleza interna no avalado por autoridad competente y según el monto registrado difiere del estudio denominado "Cuantificación de los perjuicios económicos ocasionados por NOBILITY a los Productores de la Zona Sur" y del monto planteado en la demanda ante el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América. Acerca de la razonabilidad y lógica de este registro se comentará mas adelante en este informe.

ii. En la cuenta denominada Cuentas por Cobrar CODELA (164-080-007) correspondiente al Fideicomiso de COOPROSUR año 1994, se detectaron débitos por ₡124.110.00 y ₡583.406.80, sin que existan documentos que expliquen esos movimientos. Situación similar se presenta por un aumento en la Cuenta por Cobrar Compañía Bananera del Atlántico (104-080-060) por ₡2.943.000.00 (asiento 131339). Según indicó el Administrador de FIBASUR y el supervisor de Contabilidad de FIBASUR, estos asientos pudieran ser por devoluciones que se hicieron de cartón a esas empresas, pero al no existir documentos que así lo comprueben no se pudo corroborar esa información.

iii. En lo que respecta al pago de intereses en el caso específico del Fideicomiso de COOPROSUR año 1994, se detectó un cargo a la cuenta Intereses y Comisiones por Pagar Banco Anglo (523-001-001) por ₡56.319.374.96 correspondientes a los meses de febrero a setiembre de ese año, sin que se localizara documento justificante que amparara tal registro (asiento 130904). Para los asientos Nos. 131005, 131102, 131201 y 131303, cada uno por ₡6.962.567.10, y también algunos otros asientos del Fideicomiso de COOPALSUR año 1994, presentaron una situación similar.

iv. El asiento 110301 del periodo 3 de la cuenta 230-080-003 año 1994 correspondiente a COOPALSUR registra la fusión entre las compañías COOPALSUR y DEBASUR, pasando todas las cuentas de DEBASUR a COOPALSUR y muestra un movimiento total de ₡160.393.661.55; sin embargo, documentos adjuntos al asiento solo justifican movimientos por ₡25.327.188.72, siendo que se encuentra sin justificar un monto de ₡ 135.066.472,83. Además, no se encontró explicación acerca del por qué de la fusión a que se refieren los registros.

v. Para el caso de COOPESIERRA CANTILLO, según información suministrada por el representante legal de FIBASUR, en nota C. F. 011-2003 del 30 de abril de 2003, durante 1994 se hicieron pagos a la deuda que ese Fideicomiso tenía con el Banco Nacional por ₡5.820.341.28 (\$36.638.18); sin embargo, en los asientos y registros contables no aparece ningún débito a la Cuenta Doctos por Pagar Largo Plazo Bco Nal. (230-080).

vii. Se localizaron asientos contables para el caso de COOPALSUR año 1994, en los que se registran transacciones por venta de fruta sin justificantes adecuados, así por ejemplo el asiento 010101 periodo 1 cuenta 403-001-000 (Cajas de Primera) muestra un movimiento por ₡14.202.061.54 por la liquidación de varios embarques, sin ningún tipo de documento justificante. Situación similar se da con el asiento 021201 periodo 12, donde se presenta un registro que afecta la



cuenta de ingreso por más de ₡20.000.000.00 y con los asientos 021301 y 021304, que en conjunto registran ₡16.015.511.72. Sobre este particular el representante legal de FIBASUR señala que en vista de que en ese momento la fruta se vendía mediante consignación, resultaba difícil tener documentos que justificaran la venta; no obstante, para el caso en particular el asiento en mención muestra una liquidación de esos embarques, lo que hace suponer que la documentación correspondiente estaba disponible en FIBASUR al elaborar el asiento contable.

Por otra parte en el asiento 140902 periodo 9, se debita la Cuenta por Cobrar Fomento Bananero (104-002-079) y se acredita la cuenta Estímulo a la Producción (403-001) por ₡2.112.909.30, sin los respectivos justificantes.

viii. Para el caso de COOPESIERRA CANTILLO año 1995, asiento 141306 periodo 13, se detectó una reclasificación de una Cuenta por Cobrar con COOPALSUR por ₡12.765.875.73, sin que el respectivo asiento contable contara con documentos justificantes ni explicación alguna en el detalle de dicho asiento.

ix. Esta Contraloría General no pudo analizar en el caso del Fideicomiso de COOPROSUR, el asiento 131339 periodo 13 año 1994 cuenta C x C Cía Bananera del Atlántico (104-080-060), ya que a pesar de que fue solicitado CORBANA la carpeta correspondiente no fue proporcionada.

b) Se determinó que fueron elaborados asientos contables que presentan deficiencias de forma y contenido, siendo que no resultan razonables ni lógicos, todo lo que los hace difíciles de analizar. Algunos de estos movimientos contables se detallan a continuación:

i. Se utilizó un sistema de registro poco comprensible para reflejar el movimiento contable que implica el ingreso que obtuvo CORBANA por concepto de Incentivos Fiscales y el pago que con esos recursos realizó al Banco Nacional, a nombre de los Fideicomisos, para amortizar las deudas contraídas, esto en las ocasiones en que dichos pagos fueron efectuados. Los movimientos contables fueron los siguientes:

Para registrar el Ingreso por el Incentivo:

104-002-079	Cuentas P/C Fomento	XXXX	
403	Incentivos a la Producc.		XXXX
	<<>>		

Para registrar el pago de CORBANA al Banco Nacional, fueron elaborados dos tipos de asiento:

1-	101-004-004	Fondo Control Banco Nacional	XXXX	
	104-002-079	Cuentas P/C Fomento		XXXX
		<<>>		
2-	104-080-002	BNCR (Incentivos)	XXXX	
	104-002-079	Cuentas P/C Fomento		XXXX
		<<>>		

En estos asientos se observa como los pagos no se aplican directamente a la deuda contraída con el Banco Nacional o a los intereses que a la fecha de la transacción se le debían a esa entidad financiera, si no que se carga a un Fondo en efectivo con el Banco Nacional del que el fideicomiso no podía disponer, y en otras ocasiones se carga a una cuenta por cobrar al Banco Nacional. De conformidad con lo indicado por el representante legal de FIBASUR, este tipo de



asientos se hace porque al pagar la Corporación en forma directa el Banco no aplicaba inmediatamente la cuenta por pagar que tenían los fideicomisos, si no que mantenía ese dinero en un Fondo. FIBASUR por su parte solo recibía de CORBANA la información del monto global pagado, pero no el detalle de la aplicación a intereses y principal. No obstante, este tipo de asientos no resulta razonable ya que FIBASUR debió registrar la amortización a la deuda una vez recibida la información por parte de CORBANA, sin importar el manejo interno que el Banco diera a ese dinero, pues lo cierto es que el pago se realizó en la fecha del depósito y no cuando el Banco lo reflejara de este modo en sus propios registros.

En este caso en particular FIBASUR debió llevar un registro actualizado de las deudas y por tanto saber qué parte correspondía a la cancelación de intereses y qué parte de amortización de la deuda de cada uno de los pagos realizados por esa Fiduciaria o por CORBANA. Si el Banco tenía como práctica enviar la información de la aplicación tiempo después, lo pertinente era confrontar esta información cuando se obtuviera con los registros efectuados por el Fideicomiso, y en caso de detectar diferencias proceder al reclamo correspondiente, si fuera del caso.

No obstante, en caso de que el Banco aplicara el pago después de la fecha en que este se realizó, resultaba inconveniente para los Fideicomisos pues esto implicaría un incremento en los intereses, ya que estos se calculan sobre un saldo mayor al que verdaderamente corresponde.

ii. Sobre este mismo tipo de asientos se detectó que en algunas oportunidades se hacen reclasificaciones de la Cuenta Por cobrar Fomento Bananero a la Cuenta por Cobrar Banco Nacional Incentivos, no obstante no se encontró información que permita clarificar si se registró el Ingreso por Incentivos, y en otras ocasiones por lo complicado de la secuencia de los asientos, parece que hubo un doble registro de Ingresos por ese concepto. Así por ejemplo, para el caso del Fideicomiso de COOPALSUR Año de 1994, se expone a manera de ilustración la siguiente secuencia de asientos:

Periodo 6 Asiento No. 140601

104-080-002	BNCR (Incentivos)	1.453.739.45	
104-002-079	Ctas/C Fomento		1.453.739.45

Periodo 13 Asiento 141316

101-004-003	Intereses Bco Nal	1.453.739.45	
403-001	Estímulo Incremento		1.453.739.45
	<<>>		

Periodo 13 Asiento 16006

101-004-001	Sigatoka	1.453.739.45	
104-080-002	BNCR (Incentivos)		1.453.739.45
	<<>>		

Al revisar esta serie de asientos no queda clara la razón de por qué en primera instancia se reclasifica una cuenta por cobrar que se tiene con CORBANA por Incentivos para pasarla a cuentas por cobrar al Banco Nacional siendo que posteriormente se registra el Ingreso por incentivo, cuando según la lógica contable, este asiento debió ser elaborado en forma previa o concomitante al registro de la cuenta por cobrar. Aparece un asiento de ajuste para reclasificar nuevamente la Cuenta Por Cobrar Incentivos del Banco Nacional a una Cuenta Corriente, considerando que la cuenta 101-004-003 representa un Fondo en Efectivo que se tiene en el Banco Nacional, que tampoco puede ser entendido.



iii. Tal y como se indicó anteriormente, para el año de 1994 y para todos los fideicomisos se efectuó un asiento por medio del cual se registró la supuesta deuda que NOBILITY dejó con estos Fideicomisos. A manera de ilustración se muestra el caso particular del asiento No. 141313 periodo 13 año 94 correspondiente a COOPROSUR:

104-080-001	Nobility Banana Inc.	116.892.609.28
209-010	Gastos Acumulados Ex.	46.145.241.49
204-003-058	Corrugados el Atlant.	4.333.292.86
204-009-058	Corrugados del Atlant.	1.037.720.32
204-003-018	Corrugados del Guarc.	1.214.579.90
204-009-018	Corrugados del Guarco	3.384.129.33
106-003-012	Cartón	1.821.870.60
106-003-016	Estiba	670.883.09
104-001-001	FIBASUR Liquidaciones	
106-003-010	Retención para Pago	
104-080-002	Nobility de Costa Rica	
106-003-003	Balegolfo	
106-003-004	Coopeadesgo R.L.	235.562.41
106-003-013	Transporte (Banano)	54.601.97
106-003-014	Transporte (Carton)	55.398.03
106-003-017	Sigatoka	2.278.310.06
106-003-018	Fertilizantes	381.527.67
106-003-019	Plásticos	52.814.60
106-003-020	Ret.P/Intereses Banac.	631.324.66
204-090-999	Otros	135.074.962.27
204-090-999	Otros	116.892.609.28
105-080-001	Nobility	116.892.609.30
204-090-999	Otros	18.182.352.95
506-002-002	Contratos con Terceros	181.823.53
506-003-003	Materiales	545.470.59
506-004-002	Contratos con Terceros	545.470.59
506-006-002	Contratos con Terceros	7.091.117.67
506-007-002	Contratos con Terceros	4.181.941.19
506-013-002	Contratos con Terceros	2.000.058.83
506-015-002	Contratos con Terceros	3.091.000.01
506-020-002	Contratos con Terceros	363.647.06
506-026-002	Contratos con Terceros	181.823.52



Al analizar este asiento se observan tres bloques, el primer y tercer bloque surgen al comprobarse el retiro de la empresa comercializadora NOBILITY, por lo que se cierran una serie de cuentas que se tenían con la empresa o muy relacionadas con esta, tuvieran saldo deudor o acreedor. Sin embargo, además de esta compensación aparece el registro de una cuenta por cobrar con NOBILITY que al no estar justificado con algún anterior registro, su contrapartida se lleva a una cuenta denominada "Cuenta Transitorias-Otros" (204-090-999). La cifra de esta deuda esta amparada según indica el representante legal de FIBASUR a un estudio realizado por funcionarios de CORBANA en la instalaciones de NOBILITY en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América y el cual no consta en los documentos justificantes del asiento contable antes indicado, como tampoco consta el reconocimiento de la deuda por parte de NOBILITY o de alguna autoridad competente.

La deuda de NOBILITY con los productores podría tratarse como una contingencia, pero no se registró como tal sino que más bien como un activo de los

Fideicomisos. No obstante, es criterio de esta Contraloría General que aún cuando se hubiese reconocido el cobro de esta deuda como una contingencia, no correspondía su registro en los libros contables por no contar con elementos de respaldo suficientes (estudio técnico y reconocimiento formal de la deuda), por tanto en esas condiciones lo procedente era realizar una nota explicativa a los Estados Financieros.

Se indicó estar ante la presencia de una contingencia y no una cuenta por cobrar pues el evento reunía cierto grado de incertidumbre como lo establece el Boletín 12 de la serie C de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Este boletín define en su párrafo 9 que una contingencia, para fines contables es:

"...una condición, situación o conjunto de circunstancias que involucran un cierto grado de incertidumbre que puede resultar, a través de la consumación de un hecho futuro, en la adquisición o la pérdida de un activo o en el origen o cancelación de un pasivo y que generalmente trae como consecuencia una utilidad o pérdida."

El registro contable del evento debió considerar lo que establece este mismo Boletín en su párrafo 12 y que dice en lo que interesa lo siguiente:

"...el criterio prudencial de aplicación de las reglas particulares, también establecido en el Boletín sobre el Esquema de la Teoría Básica de la Contabilidad Financiera, requiere que normalmente no se reconozcan activos e ingresos o utilidades contingentes, si no que su incorporación en los estados financieros sólo ocurra cuando exista certeza prácticamente absoluta sobre su realización."

Es claro que esta certeza prácticamente absoluta sobre la recuperación de ese dinero no se tenía, lo que es evidente si se observa que en el mismo asiento de registro de la deuda se aplica en un segundo bloque, el registro de la estimación por incobrables por un monto igual a la cuenta por cobrar, por lo que los funcionarios de FIBASUR reconocían la irrecuperabilidad de esa deuda. Es importante aclarar que se planteó la posibilidad de resolver el asunto mediante arbitraje, pero este se dejó prescribir según se detalla en el aparte c) del punto 2.3.2 de este informe. Consecuentemente, lo que procedía en esas circunstancias era hacer una divulgación en los Estados Financieros, tal y como lo establece el párrafo 19 del supracitado Boletín y que indica en la parte que interesa lo siguiente:

"Si no es posible hacer una estimación del importe involucrado, deberá describirse en términos generales en qué consiste la contingencia y se explicará que no se puede determinar el monto de la misma.../Puede ser apropiado indicar la opinión de la gerencia o de los asesores de la gerencia en cuanto al monto involucrado, si es que no existe alguna otra forma para su determinación."

Es importante aclarar que esta Contraloría General no cuestiona la compensación de las cuentas existentes entre los Fideicomisos y la empresa NOBILITY, ya que las circunstancias ameritaban tales registros, pero si la apertura de una cuenta por cobrar de la que no se tenía certeza de su recuperabilidad.



iv. Para el caso específico de la venta de fruta realizado con NOBILITY bajo el sistema de consignación, se realizaron registros en contra de lo establecido por la teoría contable, ya que con la sola partida de la fruta (embarque) se registraba el ingreso por la venta (400-001) como si esta efectivamente se hubiera realizado, contra una cuenta de provisión de embarque, para que una vez liquidado el embarque cerrar esa provisión y ajustar la cuenta de ingreso.

No obstante, lo que procede en el caso de ventas en consignación es registrar en cuentas de orden el costo del inventario dado en consignación y todo aquel costo directamente imputado a ese inventario o embarque, sin afectar las cuentas reales o nominales de los Estados Financieros que se afectan hasta que se reciban los documentos de liquidación que es cuando se tiene certeza de la realización de la venta o de la pérdida total o parcial del embarque, y procedería reversar las cuentas de orden abiertas al momento de la partida de la fruta. Es claro que para cada embarque se debía llevar el correspondiente auxiliar, con el propósito de que a la hora de llegar las liquidaciones proceder a hacer las reversiones según esos auxiliares.

Si bien es cierto existe un método alternativo para el registro de las consignaciones, por medio del cual si se afectan las cuentas reales y nominales, estas están diseñadas para registrar el inventario en consignación y cualquier otro gasto originado en el envío de la consignación; pero en ningún momento, bajo este esquema, se deben afectar los ingresos de la empresa.

Al respecto, el representante legal de FIBASUR indicó que se actuó de esta manera para reflejar ingresos en los estados Financieros. Sin embargo, estos ingresos no eran reales, ya que todavía no se habían ganado y ni siquiera se tenía una certeza de cuanto en realidad se iba a recibir como ingreso al final, o sea lo que se estaba registrando era una incertidumbre, lo cual va en contra de los principios y políticas contables.

v. El Diario General Anual año 1994 de COOPROSUR, suministrado por FIBASUR muestra un movimiento en la cuenta Ints. Banco Nacional de Costa Rica (523-001-001) por ₡420.679.35, que de acuerdo con dicho Diario estaban registrados en el Asiento de Diario No. 040201 periodo 2. No obstante; al revisar el citado asiento contable no se observó el movimiento, aunque si contaba entre los documentos de respaldo con un documento que comprueba ese movimiento contra la cuenta de efectivo. Al respecto, no se obtuvo un razonamiento lógico que permitiera explicar que existan documentos justificantes de un movimiento contable que fue registrado en el Diario General Anual pero no en el Asiento de Diario correspondiente.

vi. Según el Balance Comprobación Final de COOPALSUR para el año de 1994, el saldo de la cuenta 526 Ajustes por Depuración Contable es de ₡ 36.519.725.00; sin embargo, el Estado de Resultados para ese mismo periodo y ese mismo Fideicomiso muestra solamente un saldo de ₡ 2.342.682.05. Lo anterior, no resulta congruente ya que la cifra indicada en el Balance de Comprobación Final debe ser igual a la que aparece en los Estados Financieros.

2.4.3. UTILIZACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES QUE NO PERTENECEN A LOS FIDEICOMISOS.

La Administración de los fideicomisos, desde el año de 1996 y hasta el final de su gestión, utilizó para los movimientos en efectivo cuentas corrientes que jurídicamente no le pertenecían a ninguno de estos fideicomisos y que los Bancos mantenían a nombre de otra entidad denominada Compañía Bananera Celia S.A., subsidiaria de CORBANA. Estas cuentas corrientes



aparecen citadas en los Estados Financieros de los mencionados fideicomisos; desde el año 1999 y hasta el cierre de estos se muestran en el aparte de efectivo, bajo el código contable 101-102-104. Lo anterior implica que todo ingreso de dinero, sea por venta de fruta o cualquier otro concepto se depositaba en esas cuentas y que toda erogación de efectivo se realizaba tomando dinero de esas mismas cuentas, mostrando movimientos mensuales millonarios.

Este manejo resulta improcedente desde el punto de vista de una sana política de control; además, contraviene lo dispuesto por la normativa contable de aplicación en ese momento, específicamente en lo relacionado con el concepto contable de Entidad, ya que el utilizar cuentas corrientes que legalmente no le pertenecen al fideicomiso, este no cumple con el criterio del párrafo 3, Boletín 2. , al externar que para identificar una entidad esta se debe entender como un "1) Conjunto de recursos destinados a satisfacer alguna necesidad social con estructura y operación propios."

Resulta claro que para manejar el dinero efectivo de los fideicomisos no se estaba utilizando una cuenta corriente propia, sino que jurídicamente estos recursos depositados en esas cuentas corrientes no le pertenecían a los fideicomisos, siendo que para todos los efectos constituían depósitos de la Compañía Bananera Celia S.A., subsidiaria de CORBANA creada con otra finalidad distinta a la administración de los proyectos de reactivación bananera de la zona del Pacífico Sur.

Funcionarios de CORBANA y FIBASUR indicaron que estas cuentas corrientes de la citada Compañía Bananera Celia S.A. se utilizaron por conveniencia, dados los problemas económicos financieros que estaban atravesando los Fideicomisos, siendo esta una salida para que el efectivo que ingresara pudiera ser utilizado como capital de trabajo en la operación de las fincas bananeras y estuviera libre de la posibilidad de cualquier embargo. Lo anterior, según nota G.G.389-2003 del 29 de agosto de 2003, que dice en lo que interesa lo siguiente:

"... y por ello designó a su subsidiaria BANANERA LA CELIA, S.A., para que se le giraran los incentivos fiscales y esta pagara en nombre de los proyectos fideicometidos, evitando que el destino de esos recursos pudiera ser variado por causa de un embargo. Bananera la Celia, S. A. en ese período difícil, realmente fungió como la intermediaria de la comercialización de la fruta, como cajera y pagadora en nombre de aquellos patrimonios fideicometidos, por decisión de FIBASUR, S.A. y de Corbana S.A."

Al respecto, es criterio de esta Contraloría General que resulta cuestionable la utilización de cuentas ajenas al proyecto involucrando personas jurídicas distintas a las directamente relacionadas con los contratos de fideicomiso, y también la justificación dada para ese accionar. En primer término si bien la Ley de la Corporación Bananera Nacional le permite la constitución de empresas subsidiarias, tal facultad podría resultar adecuada entre otras razones por la complejidad y conveniencia de manejar en forma separada los diferentes proyectos en los que participa CORBANA S.A., esto no se podría traducir en la posibilidad de su uso para ocultar situaciones que resultan evidentemente contrarias a principios de justicia, lógica o conveniencia, pues no solo podrían generar responsabilidad para quien lo ordenare sino también eventual responsabilidad civil para su representada, en los términos de los artículos 191 y 199 de la Ley General de la Administración Pública. Lo anterior resulta más claro cuando esas subsidiarias, como es el caso de la Compañía Bananera Celia S. A., son utilizadas para evadir responsabilidades económicas que el proyecto ha generado.

De lo investigado se puede concluir que estamos en presencia de una simulación de un hecho, éste consiste en crear la apariencia de que la empresa FIBASUR S.A. no





contaba con efectivo, lo cual era tan solo aparente pues tal y como se ha comprobado dichos recursos se manejaban en cuentas distintas a nombre de subsidiaria Celia S. A., con el objeto de evitar posibles embargos, que eran factibles dados los problemas económicos que tenía dicho proyecto.

Dados los hechos comentados sobre el manejo de las referidas cuentas corrientes, dicha situación fue puesta en conocimiento del Ministerio Público mediante oficio N° 13181, a efecto de que determine si la conducta desplegada podría encuadrar en algún ilícito penal así como los responsables de esta.

2.4.4. ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS.

De conformidad con los Asientos de Diario de la cuenta No. 515-012 denominada Gastos por Alquiler correspondiente al Fideicomiso de COOPROSUR, años 2000 y 2001, se determinó la constitución de contratos de arrendamiento operativo entre FIBASUR y ARRENDADORA INTERFIN, por varios camiones y vehículos modelo 2000, por los cuales se realizó un depósito inicial de USD\$9.232.26 y se acordaron pagos mensuales por la suma de USD\$4.128.48.

Estos contratos se firmaron a menos de un año del cierre de los proyectos y bajo un claro conocimiento de esta probabilidad, en un momento en el que no se atendían las deudas con los Bancos, la Caja Costarricense del Seguro Social y otros acreedores. Si bien es cierto, fue necesario contar con camiones para atender las fincas y realizar labores de supervisión, es criterio de esta Contraloría General, que en ese momento se debieron buscar alternativas más económicas a la de alquilar equipo automotriz último modelo, por cuanto se operaba con pérdidas o con déficit lo que hacía del alquiler una opción onerosa. En este sentido, el accionar de FIBASUR como administradora de los recursos de los diferentes fideicomisos no resultó congruente con el concepto de que en el cuidado y manejo de los recursos confiados en su administración debía actuar como un "Buen Padre de Familia".

3. CONCLUSIONES.

El Programa de Reactivación Bananera de la Zona del Pacífico Sur, desde su perspectiva global, no cumplió con las expectativas para las que fue planteado, ya que sus resultados, al presentarse limitaciones que incidieron en que los proyectos no se desarrollaran como en principio se tenía previsto, llegándose finalmente al cierre de los proyectos que bajo éste programa se habían desarrollado. Entre las principales limitaciones se tiene que el Poder Ejecutivo y de los productores no atendieron las recomendaciones efectuadas por CORBANA sobre coordinación y preparación de una licitación pública para contratar la comercialización de la fruta. Además, no fue aprobado por todas las partes involucradas un documento que permitiera determinar con precisión el tipo de participación y las obligaciones de los actores involucrados en el desarrollo del programa, como son CORBANA, los productores y el Poder Ejecutivo, aún y cuando en el seno de la Junta Directiva de esa Corporación se aprobó un documento en este sentido. Es así como en lo que respecta al proceso de negociación de los contratos de comercialización y su posterior aplicación, se determinó la falta de coordinación en el accionar de los actores involucrados, a saber el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, CORBANA S.A., y los Productores Bananeros; así como la falta de definición de una estrategia conjunta que permitiera llevar a cabo de una mejor manera las respectivas negociaciones, lo que hubiese sido relevante considerando que en ese momento se presentaba una situación difícil de sobreoferta de la



denominaciones que no concuerdan con lo que indica el Catálogo de Cuentas, lo cual resulta confuso y genera dudas sobre los saldos mostrados y va en detrimento de lo que establecen los Principios de Revelación Suficiente y de Importancia. Otro de los principios no cumplidos es el de Entidad, ya que los registros contables de cada uno de los Fideicomisos presentan cuentas en las cuales se registran transacciones habidas con los otros Fideicomisos y con compañías que tienen relación con CORBANA como si correspondieran a un mismo ente económico. Además, es importante señalar que fueron elaborados asientos contables que presentan deficiencias de forma y contenido, siendo que no resultan razonables ni lógicos, todo lo que los hace difíciles de analizar no solo porque resulta incomprensible la técnica contable utilizada sino por la falta de documentos justificantes que permitan realizar un control cruzado para determinar la razonabilidad de montos y conceptos utilizados.

Por otra parte, la Administración de los fideicomisos, desde el año de 1996 y hasta el final de su gestión, utilizó para sus movimientos en efectivo cuentas corrientes que jurídicamente no le pertenecían a ninguno de estos fideicomisos y que en los Bancos mantenían a nombre de otra entidad denominada Compañía Bananera Celia S.A., subsidiaria de CORBANA. Este manejo resulta improcedente desde el punto de vista de una sana política de control, y es contrario a lo dispuesto por el principio contable de Entidad vigente en ese momento. También y a menos de un año del cierre de los proyectos, se firmaron contratos de arrendamiento de vehículos, que resultaban onerosos dadas las difíciles condiciones que atravesaban esos proyectos.

-Es importante indicar que éste órgano contralor tuvo limitaciones significativas por el tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos y por la ausencia de documentos justificantes de las acciones que se comentan en el presente informe como para poder obtener un certeza definitiva acerca de las razones que tuvo la Corporación y los otros partícipes del proyecto de reactivación bananera para actuar como lo hicieron en los casos citados en el presente informe. También, se debe reconocer que la Corporación tuvo en su momento la visión de detectar las debilidades del proceso de comercialización y que fueron comentadas y expuestas a los otros actores involucrados, siendo que lo que se lamenta es que no se hayan ejecutado acciones concretas para atenuar las situaciones que se presentaron y sus posibles efectos, algunos de los que efectivamente se llegaron a materializar.



4. DISPOSICIONES.

4.1. A LA JUNTA DIRECTIVA.

a) Establecer como política institucional que para los casos en que corresponda a CORBANA participar en programas como el de reactivación bananera, deberá quedar constancia por escrito y con la debida aprobación de la Junta Directiva acerca del papel de la Corporación en el programa y por ende de los deberes y responsabilidades que le competen a ésta y a los demás actores involucrados, así como los objetivos, políticas, metas, directrices y mecanismos de coordinación y control, así como evidenciar cualquier cambio que sobre estos aspectos se presenten, a efecto de que no se repitan los hechos comentados en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 de éste informe.

b) Ordenar a la Administración que como parte del proceso de planificación y ayuda a la toma de decisiones, establezca un procedimiento para elaborar los estudios de factibilidad, que considere los elementos básicos, tales como el planteamiento de varios escenarios que muestren las posibles variaciones de aspectos claves para los proyectos, estudios de mercado, flujos de efectivo y un aparte de conclusiones y recomendaciones en donde de forma clara se indique la viabilidad o no de los proyectos analizados, y los aspectos imprescindibles para su ejecución. (Punto 2.1.1 de éste informe).

c) Establecer como política institucional que para cada proyecto que deba administrar CORBANA o alguna de sus subsidiarias, se defina un sistema de control que permita detectar si se están obteniendo los resultados esperados, las situaciones inconvenientes que eventualmente se pudieran presentar en el manejo de los recursos asignados, incumplimientos contractuales y la rendición de cuentas mediante informes periódicos sobre la situación económica financiera de los proyectos, auditorías internas y externas, entre otras medidas de control que se estimen convenientes. (Punto 2.4 de éste informe).

d) Determinar, en un plazo perentorio, el monto y recuperabilidad de la supuesta deuda que NOBILITY dejó con los Fideicomisos administrados por FIBASUR. Si la conclusión a que se llegare indica la viabilidad de recuperación de la deuda, tomar las medidas y provisiones necesarias para gestionar dicha recuperación, en el caso contrario dejar constancia en actas sobre esos resultados e informar a los interesados sobre el asunto. (Punto 2.3.2 aparte c) de éste informe).

e) Comunicar a esta Contraloría General, en los próximos 22 días hábiles posteriores al recibido de este informe las instrucciones y acciones tomadas para cumplir con lo dispuesto en este acápite.



4.2. AL GERENTE GENERAL.

a) Ordenar la realización de un estudio que permita identificar si las situaciones comentadas en el punto 2.4, referente a deficiencias en la información contable se están presentando en la contabilidad de esa Corporación, así como en todo proyecto a su cargo, como son las fincas bananeras que tiene bajo su control. Si se presentan situaciones similares, ordenar la inmediata corrección y ajustar el sistema de contabilidad de manera que se apegue al cumplimiento de las actuales Normas Internacionales de Contabilidad, y minimizar la ocurrencia de errores contables. (Punto 2.4 de éste informe).

b) Comunicar a esta Contraloría General, en los próximos 22 días hábiles posteriores al recibido de este informe las instrucciones y acciones tomadas para cumplir con lo dispuesto en este acápite.

ANEXO NO. 1

CORBANA-FIBASUR

FECHAS EN QUE LAS COOPERATIVAS DE LA ZONA DEL
PACIFICO SUR FIRMARON CONTRATOS DE
FIDEICOMISO
CON LA FIDUCIARIA BANANERA DEL SUR S.A.
(FIBASUR)

COOPERATIVA	FECHA FIRMA DEL CONTRATO
COOPALCA DEL SUR R.L.	29/09/1992
COOPALSUR R.L.	15/10/1992
COOPEADELANTE R.L	25/09/1992
COOPESIERRA CANTILLO	29/09/1992
COOPROPALCA R.L.	02/10/1992
COOPROSUR R.L.	29/04/1992

Fuente: Contratos de Fideicomiso



ANEXO NO. 2

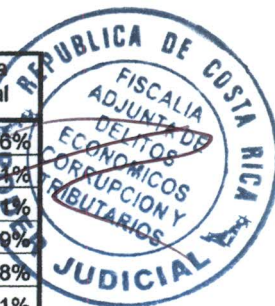
CORBANA-FIBASUR

COMPARACIÓN ENTRE DETALLE DE INVERSIÓN SEGÚN ESTUDIOS DE FACTABILIDAD Y CONTRATO DE PRESTAMOS

COOPERATIVA AUTOGESTIONARIA DE PRODUCCION DE PALMA Y CACAO DE FINCA CINCO R.L. (COOPEADELANTE R.L.)

Detalle	Estudio de Factibilidad	Contrato de préstamo	Diferencia	Diferencia porcentual
GASTOS DE PREINVERSION	\$4.152,47	\$12.684,00	-\$8.531,53	-205,46%
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS	\$41.822,83	\$70.561,00	-\$28.738,17	-68,74%
INSTALACIONES ADICIONALES	\$398.040,89	\$520.696,00	-\$122.655,11	-30,83%
CONSTRUCCION DE DRENAJES	\$155.848,85	\$189.187,00	-\$33.338,15	-21,39%
CONSTRUCCION DE PUENTES	\$11.379,90	\$19.196,00	-\$7.816,10	-68,68%
CONSTRUCCION DE CABLE VIA	\$109.876,66	\$129.231,00	-\$19.354,34	-17,61%
VEHICULOS Y MAQUINARIA	\$45.664,40	\$80.121,00	-\$34.456,60	-75,46%
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$5.863,02	\$6.381,00	-\$517,98	-8,83%
EQUIPO Y HERRAMIENTAS DE TALLER	\$5.834,75	\$9.994,00	-\$4.159,25	-71,28%
MOBILIARIO Y EQUIPO DIVERSO	\$1.442,93	\$1.350,00	\$92,93	6,44%
PLANTA EMPACADORA	\$26.112,65	\$35.313,00	-\$9.200,35	-35,23%
EQUIPOS PLANTA EMPACADORA	\$39.137,14	\$40.120,00	-\$982,86	-2,51%
PREPARACION Y SIEMBRA	\$257.034,84	\$394.116,00	-\$137.081,16	-53,33%
PREPRODUCCION	\$410.806,35	\$501.792,00	-\$90.985,65	-22,15%
ADMINISTRACION	\$141.514,87	\$133.485,00	\$8.029,87	5,67%
SUBTOTAL	\$1.654.532,55	\$2.144.227,00	-\$489.694,45	-29,60%
10 % IMPREVISTOS	\$165.453,25			
GASTOS DE FORMALIZACION	\$60.696,38	\$69.365,00	-\$8.668,62	-14,28%
INTERESES PERIODO DE GRACIA	\$203.226,87	\$167.954,00	\$35.272,87	17,36%
TOTAL	\$2.083.909,05	\$2.381.546,00	-\$463.090,21	-22,22%

Fuente: Estudios de factibilidad y contratos de préstamo



ANEXO NO. 3

CORBANA FIBASUR

COMPARACIÓN ENTRE DETALLE DE INVERSIÓN SEGÚN ESTUDIOS DE FACTABILIDAD Y CONTRATO DE PRESTAMO

COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE CACAO Y PALMA R.L. (COOPALSUR R.L.)

Detalle	Estudio de Factibilidad	Contrato de préstamo	Diferencia	Diferencia porcentual
GASTOS DE PREINVERSION	\$8.718,06		\$8.718,06	100,00%
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS	\$44.378,19	\$102.050,00	-\$57.671,81	-129,96%
INSTALACIONES ADICIONALES	\$398.040,89	\$578.474,00	-\$180.433,11	-45,33%
CONSTRUCCION DE DRENAJES	\$170.357,75		\$170.357,75	100,00%
CONSTRUCCION DE PUENTES	\$15.638,84		\$15.638,84	100,00%
CONSTRUCCION DE CABLE VIA	\$122.791,65		\$122.791,65	100,00%
VEHICULOS Y MAQUINARIA	\$45.664,40		\$45.664,40	100,00%
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$5.630,57		\$5.630,57	100,00%
EQUIPO Y HERRAMIENTAS DE TALLER	\$5.834,75		\$5.834,75	100,00%
MOBILIARIO Y EQUIPO DIVERSO	\$1.442,93		\$1.442,93	100,00%
PLANTA EMPACADORA	\$26.112,65	\$34.930,00	-\$8.817,35	-33,77%
EQUIPOS PLANTA EMPACADORA	\$36.279,39	\$59.502,00	-\$23.222,61	-64,01%
PREPARACION Y SIEMBRA	\$257.034,84		\$257.034,84	100,00%
PREPRODUCCION	\$410.729,69	\$281.899,00	\$128.830,69	31,37%
ADMINISTRACION	\$140.364,96		\$140.364,96	100,00%
SUBTOTAL	\$1.689.019,56	\$1.056.855,00	\$632.164,56	37,43%
10 % IMPREVISTOS	\$168.901,96			
GASTOS DE FORMALIZACION	\$61.961,53	\$35.598,00	\$26.363,53	42,55%
INTERESES PERIODO DE GRACIA	\$207.462,92	\$94.138,00	\$113.324,92	54,62%
TOTAL	\$2.127.345,97	\$1.186.591,00	\$771.853,01	36,28%

Fuente: Estudios de factibilidad y contratos de préstamo



ANEXO NO. 4

CORBANA FIBASUR

CUADRO COMPARATIVO DETALLE DE INVERSIÓN SEGÚN ESTUDIOS DE FACTABILIDAD Y
CONTRATO DE PRESTAMOS
COOPERATIVA DE AUTOGESTION DE PRODUCTORES DE PALMA Y CACAO
DEL SUR R.L. (COOPALCA DEL SUR R.L.)



Detalle	Estudio de Factibilidad	Contrato de préstamo	Diferencia	Diferencia porcentual
GASTOS DE PREINVERSION	\$6.516,18	\$9.081,00	-\$2.564,82	-39,36%
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS	\$42.674,62	\$62.313,00	-\$19.638,38	-46,02%
INSTALACIONES ADICIONALES	\$398.040,89	\$423.823,00	-\$25.782,11	-6,48%
CONSTRUCCION DE DRENAJES	\$151.426,75	\$134.268,00	\$17.158,75	11,33%
CONSTRUCCION DE PUENTES	\$13.935,26	\$21.386,00	-\$7.450,74	-53,47%
CONSTRUCCION DE CABLE VIA	\$132.005,02	\$140.950,00	-\$8.944,98	-6,78%
VEHICULOS Y MAQUINARIA	\$45.664,40	\$60.373,00	-\$14.708,60	-32,21%
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$5.493,43	\$6.171,00	-\$677,57	-12,33%
EQUIPO Y HERRAMIENTAS DE TALLER	\$5.834,75	\$9.994,00	-\$4.159,25	-71,28%
MOBILIARIO Y EQUIPO DIVERSO	\$1.442,93	\$1.650,00	-\$207,07	-14,35%
PLANTA EMPACADORA	\$26.112,65	\$35.313,00	-\$9.200,35	-35,23%
EQUIPOS PLANTA EMPACADORA	\$36.279,39	\$37.068,00	-\$788,61	-2,17%
PREPARACION Y SIEMBRA	\$257.034,84	\$325.182,00	-\$68.147,16	-26,51%
PREPRODUCCION	\$410.729,69	\$417.550,00	-\$6.820,31	-1,66%
ADMINISTRACION	\$140.364,96	\$133.485,00	\$6.879,96	4,90%
SUBTOTAL	\$1.673.555,75	\$1.818.607,00	-\$145.051,25	-8,67%
10 % IMPROVISTOS	\$167.355,57			
GASTOS DE FORMALIZACION	\$61.394,24	\$59.115,00	\$2.279,24	3,71%
INTERESES PERIODO DE GRACIA	\$205.563,49	\$143.191,00	\$62.372,49	30,34%
TOTAL	\$2.107.869,06	\$2.020.913,00	-\$80.399,52	-3,81%

Fuente: Estudios de factibilidad y contratos de préstamo

ANEXO NO. 5

CORBANA FIBASUR

COMPARACIÓN ENTRE DETALLE DE INVERSIÓN SEGÚN ESTUDIOS DE FACTABILIDAD Y CONTRATO DE PRESTAMO
COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE PALMA Y CACAO DE PALMAR SUR R.L.
(COOPROPALCA R.L.)



Detalle	Estudio de Factibilidad	Contrato de préstamo	Diferencia	Diferencia porcentual
GASTOS DE PREINVERSION	\$8.432,71	\$12.483,00	-\$4.050,29	-48,03%
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS	\$42.674,62	\$81.809,00	-\$39.134,38	-91,70%
INSTALACIONES ADICIONALES	\$398.040,89	\$483.107,00	-\$85.066,11	-21,37%
CONSTRUCCION DE DRENAJES	\$174.425,04	\$187.627,00	-\$13.201,96	-7,57%
CONSTRUCCION DE PUENTES	\$11.379,90	\$15.897,00	-\$4.517,10	-39,69%
CONSTRUCCION DE CABLE VIA	\$132.005,02	\$148.272,00	-\$16.266,98	-12,32%
VEHICULOS Y MAQUINARIA	\$45.664,40	\$73.328,00	-\$27.663,60	-60,58%
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$5.767,71	\$6.171,00	-\$403,29	-6,99%
EQUIPO Y HERRAMIENTAS DE TALLER:	\$5.834,75	\$9.994,00	-\$4.159,25	-71,28%
MOBILIARIO Y EQUIPO DIVERSO	\$1.442,93	\$1.350,00	\$92,93	6,44%
PLANTA EMPACADORA	\$26.112,65	\$48.611,00	-\$22.498,35	-86,16%
EQUIPOS PLANTA EMPACADORA	\$36.279,39	\$40.417,00	-\$4.137,61	-11,40%
PREPARACION Y SIEMBRA	\$257.034,84	\$370.482,00	-\$113.447,16	-44,14%
PREPRODUCCION	\$410.729,69	\$472.673,00	-\$61.943,31	-15,08%
ADMINISTRACION	\$140.364,96	\$133.485,00	\$6.879,96	4,90%
SUBTOTAL	\$1.696.189,48	\$2.085.706,00	-\$389.516,52	-22,96%
10 % IMPREVISTOS	\$169.618,95	--	--	--
GASTOS DE FORMALIZACION	\$62.224,56	\$67.374,00	-\$5.149,44	-8,28%
INTERESES PERIODO DE GRACIA	\$208.343,60	\$173.188,00	\$35.155,60	16,87%
TOTAL	\$2.136.376,59	\$2.326.268,00	-\$359.510,36	-16,83%

Fuente: Estudios de factibilidad y contratos de préstamo

ANEXO NO. 6
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AREA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS Y DE MEDIO AMBIENTE

CORBANA FIBASUR

COMPARACIÓN ENTRE DETALLE DE INVERSIÓN SEGÚN ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y CONTRATO DE PRESTAMO

COOPERATIVA DE AUTOGESTIÓN AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS MULTIPLES R.L.
(COOPESIERRA CANTILLO R.L.)



Detalle	Estudio de Factibilidad	Contrato de Préstamo	Diferencia	Diferencia porcentual
GASTOS DE PREINVERSION	\$14.905,30	\$13.193,00	\$1.712,30	11,49%
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS	\$43.526,41	\$91.407,00	-\$47.880,59	-110,00%
INSTALACIONES ADICIONALES	\$398.040,89	\$483.908,00	-\$85.867,11	-21,57%
CONSTRUCCION DE DRENAJES	\$176.707,84	\$236.465,00	-\$59.757,16	-33,82%
CONSTRUCCION DE PUENTES	\$11.379,90	\$18.606,00	-\$7.226,10	-63,50%
CONSTRUCCION DE CABLE VIA	\$109.443,30	\$118.837,00	-\$9.393,70	-8,58%
VEHICULOS Y MAQUINARIA	\$62.700,17	\$76.372,00	-\$13.671,83	-21,81%
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$5.630,57	\$5.886,00	-\$255,43	-4,54%
EQUIPO Y HERRAMIENTAS DE TALLER	\$5.834,75	\$9.596,00	-\$3.761,25	-64,46%
MOBILIARIO Y EQUIPO DIVERSO	\$1.442,93	\$1.350,00	\$92,93	6,44%
PLANTA EMPACADORA	\$135.687,39	\$174.642,00	-\$38.954,61	-28,71%
EQUIPOS PLANTA EMPACADORA	\$35.731,26	\$37.068,00	-\$1.336,74	-3,74%
PREPARACION Y SIEMBRA	\$257.034,84	\$357.638,00	-\$100.603,16	-39,14%
PREPRODUCCION	\$410.729,69	\$453.595,00	-\$42.865,31	-10,44%
ADMINISTRACION	\$141.514,87	\$133.485,00	\$8.029,87	5,67%
SUBTOTAL	\$1.810.310,10	\$2.212.048,00	-\$401.737,90	-22,19%
10 % IMPREVISTOS	\$181.031,01	--	--	--
GASTOS DE FORMALIZACION	\$66.411,06	\$71.476,00	-\$5.064,94	-7,09%
INTERESES PERIODO DE GRACIA	\$222.361,08	\$170.883,00	\$51.478,08	30,12%
TOTAL	\$2.280.113,26	\$2.454.407,00	-\$174.293,74	-7,10%

Fuente: Estudios de factibilidad y contratos de préstamo

ANEXO NO.7

**CORBANA FIBASUR
DETALLE DE CONTRATOS DE COMERCIALIZACION
SUSCRITOS ENTRE EL AÑOS 1992 Y 1994**

Detalle	Fecha firma contrato	Plazo	FIRMA
Contrato suscrito entre International trading and Development Corporation (ITD) representada por Robert S. Block y la ASOCIACION DE BANANEROS DEL LITORAL DEL PACIFICO (ABALID) Representada Bruce Masís Jiménez.	27/01/1992	8 años	Se presume que las firmas corresponde a los que estuvieron presentes: Roberto S. Block representante de ITD, y Bruce Masís J. Representante de ABALIP. FIRMAS ILEGIBLES
Contrato suscrito entre ITDE-COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA representada por Gabriela Santonastasio Campos y ASOCIACION DE BANANEROS DEL LITORAL DEL PACIFICO (ABALIP) representada por Bruce Masís Jiménez.	08/05/1992	8 años	Se presume que la firmas corresponden a los que estuvieron presentes: Gabriela Santonastasio representante de ITDE-Costa Rica, Bruce Masís, representante de ABALIP, Stuard Gilfenbain, representante de Nobility, y Juan Rafael Lizano Ministro de Agricultura y Ganadería como Testigo de Honor. FIRMAS ILEGIBLES
Contrato de comercialización y exportación de banano suscrito entre ITDE-COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, NOBILITY FRUIT COMPANY INC., como complemento al anterior contrato entre ITDE-Costa Rica y ABALIP.	08/05/1992	8 años prorrogables	Se presume que las firmas del contrato corresponden a los que estuvieron presentes: Gabriela Santonastasio representante de ITDE-Costa Rica, Bruce Masís, representante de ABALIP, Stuard Gilfenbain, representante de Nobility, y Juan Rafael Lizano Ministro de Agricultura y Ganadería como Testigo de Honor. FIRMAS ILEGIBLES
Contrato suscrito entre NOBILITY FRUIT COMPANY y/o NOBILITY BANANA INC. representada por Stuart Gilfenbain y los productores de la Zona Sur	19/06/1992	8.5 AÑOS	Se presume que las firmas corresponden a los que estuvieron presentes: Stuart Gilfenbain, representante de NOBILITY; y el representante de los productores de cada una de las seis cooperativas de la zona sur a saber: Reinaldo Paniagua Loría (COOPALCA); Enoc Rugama Morales (COOPALSUR); Róger Portuguez Herrera (COOPROPALCA); Liborio Sequeira Sequeira (COOPESIERRA CANTILLO); Elberth Barrantes Arrieta (COOPROSUR), y Erick Sequeira Toruño (COOPEADELANTE), así como el Ing. Juan Rafael Lizano Ministro de Agricultura y Ganadería en calidad de testigo de honor, también estuvieron productores privados de la zona sur, y el Presidente de la Junta Directiva de CORBANA señor Javier Rojas López. FIRMAS ILEGIBLES



Detalle	Fecha firma contrato	Plazo	FIRMA
Addendum al contrato que se suscribió el 19/06/03, entre NOBILITY FRUIT COMAPNY y los productores de la Zona Sur para convertirlo en SISTEMA FOB	22/04/1994		Se presume que las firmas corresponden a los que estuvieron presentes: Stuart Gilfenbain, representante de NOBILITY; y el representante de los productores de cada una de las seis cooperativas de la zona sur a saber: Ricardo Hernández Castillo (COOPALCA); Eneo Rugama Morales (COOPALSUR); Róger Portuquez Herrera (COOPROPALCA); Liborio Sequeira Sequeira (COOPESIERRA CANTILLO); Elberth Barrantés Arrieta (COOPROSUR), y Franklin Obando Fallas (COOPEADELANTE), también estuvieron productores privados de la zona sur. FIRMAS ILEGIBLES

